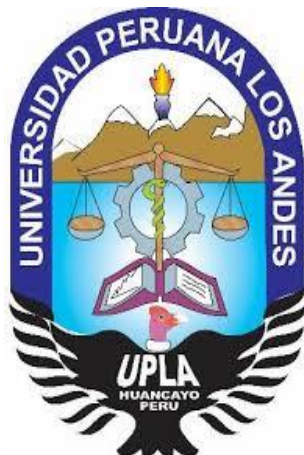


# **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

## **Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas**

### **Escuela Profesional De Derecho**



## **TESIS**

**TÍTULO : LA FALTA DE REGULACIÓN DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN EL DISTRITO DE CHILCA-2020**

**PARA OPTAR : EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR : MEZA CHANCA, LIVID WILLIAM**

**ASESOR : MG. TAPIA FLORES CAROLINE ISABELLE**

**LÍNEA DE INV. : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**

**INSTITUCIONAL**

**FECHA DE INICIO Y : SETIEMBRE 2020 A DICIEMBRE 2021**

**CULMINACIÓN**

**HUANCAYO-PERÚ**

**2020**

**DEDICATORIA:**

El presente trabajo investigativo lo dedico al hijo que amo y que amaré por siempre que a pesar de las circunstancias que paso, él es mi inspirador y quien me da fuerza para continuar en mi proyecto de vida D.W.M. (+)

AUTOR

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer de forma quijotesca a todos aquellos personajes, quienes impulsaron para que este sueño sea posible, especialmente a mi Madrecita y familiares que sin su apoyo incondicional esto no sería posible.

A mi asesora Caroline I. Tapia Flores, quien despertó en mí el interés por esta rama apasionante del Derecho; por su paciencia, sinceridad, confianza y apoyo constante para poder realizar este trabajo.

Universidad Peruana Los Andes - UPLA

Livid William Meza Chanca

## INTRODUCCIÓN

El presente quehacer científico, referente a la maternidad subrogada como problema jurídico y social, que a su vez adolece esta situación de un vacío legal que el legislador a pesar que tiene conocimiento parece que no se encuentra en la capacidad técnica para poder regular la maternidad subrogada, ya que a la actualidad carece de ser regulado por nuestra norma Peruana, toda vez que es anticonstitucional y por ello atenta contra nuestra sociedad, alterando los buenos modales. Resaltando que, es de importancia su regulación. Por consiguiente este vacío legal se da a conocer a los actos que conllevan a dar a luz a un bebe y que esta se ve sujeta a renunciar a los derechos como mamá y entregar al recién nacido a los padres biológicos, respetando el acuerdo anteriormente dialogado. Al no renunciar a sus derechos la madre sustituta, su actuar no puede ser considerados como lícito y el derecho ante ello debe ejercer el control sobre su aplicación al ser acto cuyo fin es ilícito. Por tanto, las partes contratantes, podría denunciar a la falta, al no respetar el acuerdo que se tuvo con los padres biológicos. Es importante resaltar en esta situación que, nos encontramos frente a la figura jurídica de la filiación, que por cierto se consigna bajo nuestra legislación como un asunto frágil, pero con mucha relevancia jurídica. Toda vez que debe resolver el vínculo jurídico del recién nacido. En la actualidad la maternidad por subrogación se da sin ningún amparo ante la ley y esto conlleva a que las partes contratantes, terminen con conflictos jurídicos para determinar su filiación del recién nacido. Vulnerándose los derechos fundamentales del recién nacido. Como objetivo general es crear una norma dentro de nuestra legislación peruana para el control de la maternidad subrogada, del mismo modo se desarrolló la metodología cuantitativa es así que el presente trabajo está estructurado por cinco capítulos.

En el Capítulo I, se desarrolló todo referente al Planteamiento del Problema de la investigación. Seguidamente en el Capítulo II, encontraremos el Marco Teórico. Por otro lado, en el Capítulo III se consideró la Hipótesis de investigación y variables de investigación. En el Capítulo IV se abarcó la Metodología de la investigación. Y finalmente en el Capítulo V, se encuentran la presentación de resultados y su contrastación de la hipótesis de igualmente se encontrará sus respectivas conclusiones y recomendaciones.

## RESUMEN

En la tesis titulada “LA FALTA DE REGULACIÓN DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN EL DISTRITO DE CHILCA-2020”. En el presente estudio se consignó como objetivo: “Determinar como la falta de regulación de la maternidad subrogada vulnera los derechos y obligaciones de las partes en el distrito de Chilca-2020”, La misma que tuvo como método general al científico y como métodos específicos: Deductivo, hipotético deductivo, analítico-sintético, dialéctico e histórico. La muestra fue de 30 personas dentro de la localidad del distrito de Chilca provincia de Huancayo, obteniéndose como conclusión general que la maternidad subrogada se trata de una situación que guarda en esencia muchos debates éticos, jurídicos e incluso religiosos que se dan en nuestra actualidad, pero que por deficiencia no existe una regulación ante esta angustiante situación, debido a que ya se ha llevado a cabo el vientre en alquiler dándose la vulneración de los derechos y obligaciones por parte de la madre sustituta, padre biológicos y médicos especializados, donde no se puede hacer omiso ante la realidad, es decir que ante esta situación se está comercializando con el ser humano donde las personas que se dedican a este fin, pactan por una ingente sumas de dinero, pero que lastimosamente el Estado permanece atónito ante tan cruda realidad. Del mismo modo se recomienda en un primer plano que se tiene que promulgar una ley o un contrato sobre la maternidad subrogada y que prime salvaguardar al concebido, dejando de lado como origino su creación, de la misma manera determinar los derechos y deberes que tiene cada integrante que esta inmiscuido dentro de la maternidad subrogada.

*Palabras claves:* maternidad subrogada, madre sustituta, incumplimiento de la obligación y promulgar ley o contrato.

## ABSTRACT

In the thesis entitled "THE LACK OF REGULATION OF SUBROGATED MATERNITY IN THE DISTRICT OF CHILCA-2020". The objective of this study was: "To determine how the lack of regulation of surrogacy violates the rights and obligations of the parties in the district of Chilca-2020", which had the scientific method as general method and specific methods as : Deductive, hypothetical deductive, analytic-synthetic, dialectical and historical. The sample consisted of 30 people within the locality of the district of Chilca, Huancayo province, obtaining as a general conclusion that surrogacy is a situation that essentially keeps many ethical, legal and even religious debates that occur today, but that due to deficiency there is no regulation in the face of this distressing situation, because the womb has already been carried out for rent, giving rise to the violation of the rights and obligations on the part of the surrogate mother, biological father and specialized doctors, where there is no it can ignore reality, that is to say that in the face of this situation it is being commercialized with the human being where the people who dedicate themselves to this end, agree for a huge sums of money, but unfortunately the State remains stunned by such harsh reality. In the same way, it is recommended, in the foreground, that a law or a contract on surrogacy must be promulgated and that the conceived person must first be safeguarded, leaving aside how it originated its creation, in the same way determining the rights and duties that each person has. member who is involved in surrogacy.

**Keywords:** *surrogate motherhood, surrogate mother, breach of obligation and promulgate law or contract.*

## ÍNDICE

<b>PORTADA</b>	
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>iii</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>iv</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>v</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE</b> .....	<b>vii</b>

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

<b>1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA</b> .....	<b>10</b>
<b>1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA</b> .....	<b>12</b>
<b>1.2.1. Delimitación temporal</b> .....	<b>12</b>
<b>1.2.2. Delimitación espacial</b> .....	<b>12</b>
<b>1.2.3. Delimitación social</b> .....	<b>12</b>
<b>1.2.4. Delimitación conceptual</b> .....	<b>12</b>
<b>1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</b> .....	<b>13</b>
<b>1.3.1. Problema General</b> .....	<b>13</b>
<b>1.3.2. Problema específico</b> .....	<b>14</b>
<b>1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>14</b>
<b>1.4.1. Justificación teórica</b> .....	<b>14</b>
<b>1.4.2. Justificación práctica</b> .....	<b>16</b>
<b>1.4.3. Justificación social</b> .....	<b>16</b>
<b>1.4.4. Justificación metodológica</b> .....	<b>17</b>
<b>1.5. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>17</b>
<b>1.5.1. Objetivo general</b> .....	<b>17</b>
<b>1.5.2. Objetivos específicos</b> .....	<b>17</b>

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

<b>2.1.</b>	<b>ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>19</b>
<b>2.2.</b>	<b>MARCO HISTÓRICO .....</b>	<b>23</b>
<b>2.3.</b>	<b>BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN (SEGÚN LAS VARIABLES) .....</b>	<b>24</b>
<b>2.4.</b>	<b>MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>33</b>
<b>2.5.</b>	<b>MARCO FORMAL O LEGAL .....</b>	<b>35</b>

**CAPITULO III**  
**HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

<b>3.1.</b>	<b>HIPÓTESIS .....</b>	<b>41</b>
	<b>3.1.1. Hipótesis General .....</b>	<b>41</b>
	<b>3.1.2. Hipótesis específicas .....</b>	<b>41</b>
<b>3.2.</b>	<b>VARIABLES .....</b>	<b>41</b>
	<b>3.2.1. Identificación de variables .....</b>	<b>42</b>
	<b>3.2.2. Proceso de operacionalización de las variables .....</b>	<b>42</b>

**CAPÍTULO IV**  
**METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

<b>4.1.</b>	<b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>43</b>
	<b>4.1.1. Métodos generales .....</b>	<b>43</b>
	<b>4.1.2. Métodos específicos .....</b>	<b>44</b>
<b>4.2.</b>	<b>TIPO DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>45</b>
<b>4.3.</b>	<b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>45</b>
<b>4.4.</b>	<b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>46</b>



<b>4.5.</b>	<b>POBLACIÓN Y MUESTRA .....</b>	<b>46</b>
<b>4.5.1.</b>	<b>Población .....</b>	<b>46</b>
<b>4.5.2.</b>	<b>Muestra .....</b>	<b>47</b>
<b>4.6.</b>	<b>TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....</b>	<b>47</b>
<b>4.7.</b>	<b>TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS ....</b>	<b>48</b>
<b>4.8.</b>	<b>ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>48</b>

## **CAPÍTULO V**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

<b>5.1.</b>	<b>Presentación de los resultados .....</b>	<b>50</b>
<b>5.2.</b>	<b>Contrastación de los resultados .....</b>	<b>65</b>
	<b>ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>66</b>
	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>70</b>
	<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>72</b>
	<b>REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA (Sistema APA) .....</b>	<b>73</b>
	<b>ANEXOS (Matriz de consistencia, matriz de operacionalización de las variables, instrumentos de investigación, otros) .....</b>	<b>75</b>

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

Se puede denotar que en el 2014 en el distrito de Chilca de la Provincia de Huancayo y Departamento de Junín, una pareja de jóvenes al no poder procrear hijos se vio en la penosa necesidad de recurrir a una tercera persona para llevar a cabo el “vientre en alquiler”, el acuerdo que se tuvo en aquel momento es que los padres biológicos se iban a ser responsables de todos los gastos que se generen durante el embarazo hasta el momento del parto, este hecho se cumplió, no obstante posterior al nacimiento del menor la madre sustituta optó por negarse a la entrega del menor aduciendo que había asumido un cariño durante el periodo de embarazo y que ella consideraba que era su hijo, el actuar de esta de madre sustituta de acuerdo a nuestra legislación era favorable por cuanto el Derecho no prevé el vientre en alquiler, sin embargo es necesario mencionar que los padres biológicos no podían recurrir a una norma para poder solicitar el cumplimiento del acuerdo, similar situación ocurrió en el año 2016 cuando una madre sustituta optó por entregar su hijo a los padres biológicos que eran de nacionalidad Chilena, caso que se hizo viral por los medios de comunicación.

En nuestra sociedad peruana resalta la necesidad urgente de una debida regulación, puesto que la maternidad subrogada constituye un tema controversial que viene dándose con mayor frecuencia debido al avance científicos y

utilizándose muchas veces en forma irracional por médicos profesionales de salud.

La falta de regulación genera el incumplimiento de acuerdos pactados y promueve el aprovechamiento de mujeres que subrogan la gestación promoviendo el cobro de exorbitantes sumas de dinero por su defecto de no dar al hijo.

Frente a este hecho se percibe también un aprovechamiento por médicos profesionales de la salud, quienes frente a la ilusión de las parejas de querer tener su propia generación realizan un exceso de su ética que no es sancionado por la falta de regulación.

Los hechos descritos han promovido un espacio en la sociedad peruana donde personas e instituciones privadas de la salud realizan de manera indebida la maternidad subrogada vulnerando en muchos casos derechos fundamentales.

La maternidad subrogada es la aceptación de una mujer de llevar el embarazo con el objetivo de dar vida, que será entregado a sus padres biológicos después del nacimiento, este hecho muchas veces se realiza mediante un acuerdo verbal entre los participantes.

La maternidad subrogada genera muchos debates éticos, religiosos, psicológicos, biológicos y jurídicos encontrándose prohibido en muchos países; sin embargo, en otro es aceptada legalmente como los Estados Unidos, Ucrania y La India, diferenciándose entre la gestación subrogada altruista y la gestación subrogada lucrativa comercial.

En la sociedad peruana se dan ambos casos; en el altruista participan los familiares o amigos, precisándose que los gastos del embarazo es responsabilidad de los padres biológicos y en el segundo caso se recurre a una tercera persona

donde concurre una prestación económica; no obstante, en ambos casos se corre el riesgo que la madre subrogante no pueda dar el hijo.

Por tanto, el artículo 7° de la Ley General de Salud N° 26842 , hace mención a que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad, como a procrear, toda vez que la condición de la madre gestante sea ella misma. Al respecto, del artículo citado se percibe que no existe una prohibición expresa, asimismo no se advierte la tipificación de un posible delito.

Razón que conlleva a una fémina a concebir en su vientre a un nuevo ser , con el fin de hacer la entrega cuando este nazca, por tener un contrato de entrega a los progenitores del recién nacido, a cambio de una compensación dineraria. La ley no considera legal esta situación, por tal razón es importante que se regule el derecho a la Subrogación y evitar que estos vacíos legales generen controversias.

El derecho da a conocer el origen biológico del nacido sustentando el principio de la verdad biológica, permitiendo averiguar quién es su progenitor, pero los nacidos bajo los llamados contratos de maternidad subrogada nacen con el inherente problema de no poder determinar su filiación de modo claro, viendo vulnerado de esta manera su derecho a la identidad, su derecho a conocer el propio origen biológico, y su derecho a la identidad genética.

Al respecto, vemos que el uso de las técnicas de reproducción que menciona la ley general de salud no debe hacer un uso abusivo del derecho, toda vez que se debe de regular con técnicas de reproducción asistida. Salvaguardando los derechos fundamentales de la persona y la familia.

## **1.2 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1 DELIMITACIÓN TEMPORAL**

Dentro de la ubicación temporal, la investigación se realizó durante el año 2020.

### **1.2.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL**

El estudio en mención, se ejecutó en el Distrito Metropolitano de Chilca.

### **1.2.3 DELIMITACIÓN SOCIAL**

La investigación está objetivamente centrada en las personas que han tenido la oportunidad de haber llevado a cabo esta práctica ya sea como padres biológicos, madres sustitutas, y especialistas médicos.

### **1.2.4 DELIMITACIÓN CONCEPTUAL**

Se describe profundamente los conceptos de maternidad subrogada, padres biológicos, madre sustituta y obligaciones.

## **1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

El vientre de alquiler se trata de una situación que guarda en esencia muchos debates éticos, jurídicos e incluso religiosos que se dan en nuestra actualidad, pero que por desgracia no existe una regulación debida a esta angustiante situación puesto que ya sea que se lleve a cabo la maternidad subrogada con el incumplimiento de la obligación de alguna de las partes, en donde no podemos cegar nuestra vista ante tan evidente realidad pues es, a decir verdad, que en la realidad se está comercializando con el ser humano pues las partes pactan por unas ingentes sumas de dinero, pero que lastimosamente el estado permanece atónito ante tan cruda realidad.

Por tanto, estos hechos al ser ilegítimos, son considerados nulos. Entonces esto conllevaría a que los contratantes, futuramente en cuanto el recién nacido nazca se vean envueltos en controversia por la filiación del menor.

### **1.3.1 PROBLEMA GENERAL**

¿De qué manera la falta de regulación de la maternidad subrogada vulnera los derechos y obligaciones de las partes en el distrito de Chilca en el año 2020?

### **1.3.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- ¿Cómo la falta de regulación de la maternidad subrogada vulnera los derechos y obligaciones de los padres biológicos en el distrito de Chilca - 2020?
- ¿Cómo la falta de regulación de la maternidad subrogada influye psicológicamente a la madre sustituta en el distrito de Chilca -2020?
- ¿Cómo la falta de regulación de la maternidad subrogada influye en la participación asistida de los médicos especialistas en el distrito de Chilca -2020?

## **1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

Existen muchas corrientes que nos emiten sus concepciones relacionados acerca del vientre de alquiler que guardan poderosa influencia a la hora de determinar las responsabilidades plasmados en obligaciones que acuerdan las partes y que a su vez también es importante que el estado tenga como base una de ellas que en suma tendrá que adoptar para la emisión de las leyes y reglamentación correspondiente y por eso que nuestro trabajo de investigación es necesario el de conocer y asimilar cada uno de los preceptos que manejan y pregonan las corrientes

- Corriente Humanista

Esta hace referencia a la reproducción del hombre. "En su origen único e irreplicable el hijo habrá de ser respetado y reconocido como igual en dignidad personal a aquellos que le dan la vida".

El hombre "no puede ser querida ni concebida como el producto de una intervención de técnicas médicas y biológicas", lo que significaría que no se le brinde la relevancia debida al uso de la ciencia.

Se debe de tomar en consideración que, la maternidad enlaza a la madre y al recién nacido, toda vez que esta cubre las necesidades fundamentales del recién nacido y esto genera que estos lazos familiares se fortalezcan.

Finalmente, el manejo de genes que pasa por ensayos y trata de encontrar la naturaleza humana. Sin embargo, en esta situación se ve más un fin monetario que, al derecho de consolidar un hogar.

- Corriente de los juristas

Esta corriente, hace énfasis que, la ciencia bajo sus avances tecnológicos, han traído consigo variaciones en la procreación del hombre. Lo que ha generado problemas en el nexo con el parentesco.

Por otro lado, algunos jurisconsultos plantearon que estar en el vientre es condición indispensable del hombre.

Considerando ya todo lo expuesto, se puede denotar que el amparo legal al concebido es excluido de la madre, en cuyo caso el comienzo de la existencia de la personalidad no coincidiría con el momento de su concepción, sino con el de su implantación en el seno materno.

Toda vez que, "La esencia propia del derecho es la vida. El ser humano no es un objeto ni un bien sino una unidad biosico-social suprema. Los principios jurídicos centran su atención y protección en el ser humano, el cual no puede ser medio de riqueza o de lucro sino un fin en sí mismo".

- Corrientes moralistas

Esta corriente hace predominar el matrimonio y el vínculo que se forja dentro del seno familiar.

- Iglesia católica

Refiere que, los conyugues son la única fuente garante de la procreación, toda vez que hacen prevalecer su esencia de la consolidación dentro del vínculo marital.

Como se puede entender esta corriente, repulsa toda razón que es contradictorio al connubio, porque se considera que la madre no puede ser suplantada y sobre todo que, al recién nacido se le debe de otorgar las garantías de una identidad, que descienda del lazo marital.

#### **1.4.2 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

Si el Estado optara por plasmar leyes que tienden a regular este tipo de situaciones que guardan ciertas preocupaciones, es a decir, que si existiera una ley que manifiesta y expresa de las obligaciones, responsabilidades de las partes y tanto de los médicos especialistas se ayudaría en primer grado a proteger al concebido y su desarrollo pleno con el conexo de derechos que conllevan a su vida y desarrollo pleno del niño y en segundo grado a descongestionar también la carga procesal que adolece el sistema judicial.

#### **1.4.3 JUSTIFICACIÓN SOCIAL**

Una reglamentación legal por parte del estado tendría como grandes beneficiarios a la ciudadanía en su conjunto desde una óptica general pero que en suma desde una óptica más cercana el beneficiario sería los hijos que nacen por medio de formas de procreación que se verían más protegidos tanto en su integridad y en su identidad gracias a una regulación legal debidamente reglamentada.



#### **1.4.4 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

Para lograr tener la capacidad de entender nuestro tema desde una óptica global y esta adjuntarla a la tesis, es importante resaltar la falta de regulación de la maternidad subrogada sin que esto vulnere la integridad del hombre. De igual forma se debe de considerar las diversas posibilidades de resultado en base a lo legal, que no contravengan el orden público, moral y las buenas costumbres.

La investigación realizada ayudará, a la comprensión de nuevos conceptos, ya que el estudio realizado es de gran importancia para el campo educativo y legal; asimismo, con la utilización del método se busca ejercer una mejora de enseñanza y aprendizaje sobre la maternidad subrogada.

### **1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.5.1 OBJETIVOS GENERALES**

Determinar de qué manera la falta de regulación de la maternidad subrogada vulnera el incumplimiento de las obligaciones de las partes en el distrito de Chilca en el año 2020.

#### **1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Determinar cómo la falta de regulación de la maternidad subrogada vulnera los derecho y obligaciones de los padres biológicos en el distrito de Chilca - 2020.
- Determinar cómo la falta de regulación de la maternidad subrogada influye psicológicamente en la madre sustituta en el distrito de Chilca - 2020.

- Determinar cómo la falta de regulación de la maternidad subrogada influye en la participación asistida de los médicos especialistas en el distrito de Chilca - 2020.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1 ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL

Morales (2005) en su revista titulada: *El Estatus del Concebido y la Problemática de la Fecundación Asistida*, profesor ordinario de la Pontificia Universidad Católica, Lima, Perú, nos hace mención sobre el trabajo de la ciencia en la procreación, la misma que fue iniciada en el siglo XX. Considerando que los ensayos se realizaron en animales, que se fue extendiendo en los humanos de manera más a menuda.

Zaldívar (2013) elaboro su tesis: *Necesidad de Regulación Jurídica de la Maternidad Subrogada, Arequipa 2013*, en la Universidad Católica de Santa María, Arequipa - Perú. En su objetivo: Determino si existía la necesidad jurídica de regular la maternidad subrogada. Llegó a la siguiente conclusión: El nuestro actual Código Civil no se determina ningún artículo o base legal referente a la procreación y menos de la madre sustituta.

Velásquez (2015) en su trabajo de investigación: *Necesidad de Incluir el delito de contrato de maternidad subrogada en el Código penal peruano*, en la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” desde la ciudad blanca en Perú, quien para obtener la mención en derecho procesal penal. Formuló el objetivo:

Determinar la necesidad de incluir el delito del contrato de maternidad subrogada en el Código Penal. Llegando a la conclusión: que a pesar de la existencia e incorporación de artículos en el sistema jurídico extranjero que ya en la actualidad estos puedan sancionar penalmente la subrogación, toda vez que la legislación peruana resalta la filiación “Mater Semper Certa Est” & “Partus Sequitur Ventrem”.

Lagos (2017) presentó el siguiente quehacer científico: *Por un acto de amor: ¿Quién tiene un vientre solidario? aspectos Jurídicos sobre Infertilidad en el Perú*, desde la UPN – Perú. Para optar título profesional de abogado. Planteó el objetivo general: Ubicar el principal cuestionamiento jurídico a la Ley General de Salud respecto de la Fecundación In Vitro. Llegando a la conclusión: que a lo largo de la época de la humanidad la reproducción asistida ha brindado un apoyo a las personas con infertilidad ya sea nacionales y extranjeros.

Pérez (2015) desarrolló la tesis titulada: *Presupuestos Éticos Y Jurídicos Mínimos Que Se Deben Tener En Cuenta Ante Una Inminente Regulación De Técnicas De Reproducción Asistida En El Perú*, realizado en la UTM, Chiclayo - Perú, quien para obtener la maestría en derecho de familia y de la persona. Tuvo como objetivo: Enfatizar lineamientos suficientes como previsión a controversias en el futuro. Llegando a la concluir: que nuestra legislación hace el reconocimiento total del concebido y por ello da una protección total por ser considerado vida y esto nace en la engendración entendido como la fecundación que dan la creación del paso a un nuevo ser que es totalmente distinto a las células que le dieron su origen.

Bustamante (2017) defendió la tesis: *La Contratación de la Maternidad Subrogada En Las Clínicas De Fertilización De Lima Metropolitana En El Año 2016*, realizada en la UC, Lima – Perú. Quien para obtener el título profesional de abogada. Se formuló el siguiente objetivo: Describir como se realizó la contratación de la maternidad subrogada en las clínicas de Fertilización de Lima en el año 2016. Llegando a la conclusión que, es mayor la probabilidad de aceptación de maternidad subrogada por personas que dan su aprobación a este

método, de la misma forma que las clínicas particulares van ejerciendo este procedimiento.

### **2.1.2 ANTECEDENTE NIVEL INTERNACIONAL**

Gonzales y Rodríguez (2013) en su trabajo de investigación científica: *Fecundación In Vitro. Limites, Alcances y Consecuencias Jurídicas*, realizado en la Universidad De El Salvador, Ciudad Universitaria, San Salvador, para obtener el grado y título de licenciado en ciencias jurídicas. El objetivo general consistió en contribuir con la ley, con procedimientos en la procreación del hombre, que enlace a la filiación. Llegando a la conclusión que, no debería ser tan exento sobre ley específicamente. Justifica los métodos referente a la procreación dentro de la madre de alquiler donde define que es la maduración de un nuevo ser, en encargo y delegación de otro ser humano femenino a quien se traspassa al nuevo ser como si fuera la verdadera madre, cabe mencionar que las madres embarazadas o gestantes y las parejas que no pueden procrear hijos celebran un contrato dentro el cual se estipula clausulas especiales tanto de la remuneración económica que se le da por esta prestación de servicio y de la misma forma como va ser la entrega del recién nacido, todo ello por la infertilidad.

Muñoz (2014) presento la investigación: *Evolución Del Concepto Familia Y Su Recepción En El Ordenamiento Jurídico*, realizado en la Universidad De Chile, Santiago, Chile, quien para obtener el grado de Mg. Formuló en su objetivo: Probar que el parlamentario pretendió salvaguardar la familia, frente al enlace conyugal. Llegando a la conclusión que nuestra constitución a la actualidad no ampara a los cónyuges de manera extensa, considerando que se restringiendo a proteger a la familia.

Sánchez (2014) trabajo su tesis titulada: *Regulaciones del Contrato de Ventre de Alquiler Como Fecundación Humana Aplicada la Legislación Ecuatoriana para Introducir Reformas al Código Civil*, realizado en la UCE, Quito - Ecuador. Quien para obtener la titulación de abogacía. Planteo como objetivo: Tratar el limbo jurídico de la subrogación, desde el estudio de propuestas para que se

norme la de sugerencias de reformas para que se regule un hecho humano, que exige establecerse dentro del derecho de familia. Llegando a concluir que la praxis sobre la subrogación, se puede dar a conocer a la humanidad que este hecho se celebra a través de un contrato o acuerdo.

Mendoza (2009) defendió su tesis titulada: *El embrión humano y sus implicaciones biojurídicas*, realizado en la UAN de Monterrey - México, para optar estudios de posgrado. formulando en su objetivo general: Demostrar que la procreación del hombre, no siempre tiene los resultados de lo que uno idealiza. Llegando a la conclusión que la ciencia, referente a procreación ha cambiado la etapa del ser humano dando así a la manipulación de la vida del ser humano, se tiene conocimiento que la biología no es nueva como ciencia porque las diversas etapas lograron evidentes, por tanto se resalta los estudios realizados en el año 2003, ya que marco un hecho de suma importancia para la humanidad. Este hecho si bien es cierto poco interés ha tomado dentro del derecho yaqué la situación actual nos exige a replantar dicha actitud porque en la actualidad la ciencia jurídica está sumamente comprometido y más aún involucrarse en fenómenos biotecnosociales dicha investigación permite plasmar ya de una vez que el momento actual ya llevo.

Santander (2012) en su quehacer científico: *El Contrato de maternidad subrogada o de alquiler: ¿Ejercicio Legítimo del derecho a procrear o atentado a la dignidad?*, de la UAH- Santiago de Chile, para optar al título profesional de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Formuló el objetivo general de determinar si la celebración de un contrato de maternidad subrogada en Chile se incluye dentro de la esfera del derecho a procrear a la luz del ordenamiento jurídico chileno. Llegando a la conclusión que el contrato al momento de gestación por comisión no exime a la dignidad de la persona, sino que esto incluye como una expresión igualitaria a la mujer a poder dar su consentimiento de una manera libre para la reproducción, pero ello se da siempre y cuando este convenio de voluntades no genere un monto remunerativo a la madre que incondicionalmente acceda a llevar dentro de su vientre el hijo de otra mujer.

## 2.2. MARCO HISTÓRICO

“En 1910 a.c. Agar esclava de Saraí dio a luz un hijo que recibió el nombre de Ismael, Saraí le sentó en sus rodillas como si fuera un hijo propio, este fue el primer niño nacido por medio de la gestión subrogada tradicional”.

La historia hace mención, que los vientres en alquiler, surgieron en Mesopotámica Sumeria, en el siglo XVIII a.c. la misma que señala que la fémina infértil que deseaba tener una familia, se veía sometida a su esposo, con la intención de fecundar, obviamente esto imposibilitaba a que se recurra a otra mujer a menos que la primera femina no podría dar a luz a un bebe de sexo masculino.

Por otro lado el Cod. de Hammurabi enmarca referente a la subrogación lo siguiente::

“Ley 144. Si uno tomó una esposa de primera categoría y si esta esposa dio una esclava a su marido y ésta ha tenido hijos, si el marido quiere tomar una nueva esposa más, no se le permitirá y el hombre no podrá tener otra mujer más.

Ley 145. Si uno tomó una esposa de primera categoría y si esta esposa no le dio hijos, y se le propone tomar otra mujer, tomará esta otra mujer y la llevará a su casa, pero no será igual que la esposa estéril.

Ley 146. Si uno tomó una esposa de primera categoría y ella dio una esclava a su marido, y si la esclava tuvo hijos, si luego esta esclava es elevada (en el aprecio del esposo) a igual categoría que la patrona no la venderá, la marcará y la tendrá entre sus esclavas.

Ley 147. Si la esclava no ha tenido hijos, la patrona la venderá por plata”

Referente al estudio en mención, se tiene como precedente la investigación de Van A., quien manifiesta que lo investigado en el semen del hombre, se consideró como cimiento y el útero de la mujer la tierra fértil, habilitado para procrear.

Por su parte Brown, refiere sobre el recién nacido probeta, fue mejorado con el transcurrir del avance de la ciencia.

Keane (1976) apertura la agencia de vientres en alquiler. Inicialmente solo brindaban planes sobre la subrogación, empleando el óvulo de la una femina que fecundará con los espermatozoides del varón en calidad de progenitor.

Desde entonces, Surrogate Parenting Associates, por su parte coopero con la iniciación de vida de 500 bebés. Ya que la “subrogación” en respaldo por Keane, agrupo féminas para asistir a mujeres infértiles.

Entonces se entiende que la subrogación, no está regulado como tal. Como ya es de conocimiento este proceso se celebra en un vientre de alquiler de una femina, por tanto, es nutrido con lazos sanguíneos ajenos al de su descendiente.

Por otro lado, se puede percibir que con el avance de la ciencia en la subrogación, se argumenta en la creación de un nuevo ser, bajo un vientre de alquiler y que es factible cambiar la fuente de surgimiento del ovulo fecundado y el vientre que dará vida a un nuevo ser.

Asi mismo en Italia, el casuismo referente al tema investigado fue encausado por padres de la justicia, quienes vienen permitiendo y autorizando previa evaluación, las técnicas de procreación como es través del vientre de alquiler.

Debido al vacío legal, se aprueba inspección toda vez que esta se da por emociones que profesan los progenitores, donde no existía conveniencia dineraria.

Acorde a lo que estipula la ley en Italiana, el recién nacido será progenitor la femenina que lo traiga al mundo, la misma que no deberá de recocer al nuevo ser y ello dará pase a la subrogación por parte de los adoptantes, quienes tendrán que realizar la filiación con el fin de salvaguardar la identidad del menor.

## **2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.3.1 MATERNIDAD SUBROGADA**



**Concepto etimológico:**

Por su parte Arrubla (2008) refiere que el término “madre” surge del latín mater/matris, la cual a su vez en griego “mater”. “en principio, la idea de maternidad no se asociaba a esta palabra, pues el título de mater fue conferido a minerva, Diana y Vesta, todas ellas reputadas diosas vírgenes. Por este motivo, dicho termino sirvió para “denominar a la mujer que vivía honestamente y conforme a las buenas costumbres, sin importar si era soltera, casada o viuda, nacida libre o liberta” (p.10).

**Gramatical:**

Arrubla (2008) analiza que, la Real Academia de la Lengua Española, “maternidad” refiere: “Estado o cualidad de madre”, por otro lado madre se define de otras formas: “Hembra que ha parido”, “Hembra respecto de su hijo o hijos”, “Mujer casada o viuda, cabeza de su casa (p.11).

**Biológico:**

Arrubla (2008) señala que, ser madre hace referencia al vínculo de “paternidad” por tanto resalta:

“Ya que la paternidad en estas dos perspectivas se funda necesariamente en una maternidad cierta, la cual se presenta por el hecho del parto y la identidad del descendiente. De tal forma, la maternidad es un vínculo dogmático, pues es un principio innegable en toda relación de filiación. Este carácter dogmático de la maternidad no sólo se sustenta en su certeza, sino en la interesa espiritual, emotiva y biológica entre la madre y el descendiente, derivada del embarazo y la lactancia. La naturaleza humana establece una estrecha relación entre ambos, porque la afectividad y el cuidado materno son esenciales en la formación de la personalidad de los menores, sobre todo durante sus primeros años de vida. La relación de la paternidad se establece necesariamente sobre un previo lazo de la maternidad, particularmente en la actualidad que, por los adelantos de la

ciencia biológica, el desarrollo de los métodos de control de la natalidad y la libertad sexual, el descendiente es producto de una decisión libre y voluntaria de la madre, provocando con ello que el vínculo paterno no sea predominantemente biológico, sino también social y cultural”.

### **Jurídico:**

Gómez (1994) enfatiza que la subrogación es: “El acto reproductor que genera el nacimiento de un niño gestado por una mujer sujeta a un pacto o compromiso mediante el cual debe ceder todos los derechos sobre el recién nacido a favor de otra mujer que figurara como madre de este” (p.1136).

Por su parte Cano (2007) argumenta que, el remplazar o considerar una mujer por otra, sintetiza el sustituir el rol que cumple su progenitora, que por alguna razón están son remplazadas para procrear un nuevo ser.

Manasevich (2008) alude que, los vientres en alquiler tienen el compromiso de dar vida a un nuevo ser y que una vez finalizada la situación, tienen la responsabilidad de hacer entrega del nuevo ser a sus progenitores, toda vez que ellos cumplieron con la compensación dineraria.

Al respecto Araya Hildara, menciona que “La maternidad subrogada se da cuando una mujer lleva el embarazo y da a luz a un bebé que les pertenece a otros padres genéticamente y legalmente. También se utilizan los términos madres de alquiler y vientres de alquiler para referirse a esta técnica de reproducción asistida y para alcanzar el embarazo de la madre gestacional o portadora, se utiliza la fecundación por inseminación artificial, dependiendo del caso” (ARAYA, 2002)

Por lo tanto, la unión del óvulo con el espermatozoide, trae consigo la responsabilidad de la creación de un nuevo ser, en esta etapa se puede denotar el rol que cumple la mujer como madre, ya que es indescriptible que mientras que esta alberga en su vientre al nuevo ser se generan alteraciones, que como consecuencia afectarán a la mujer durante el

embarazo. Hecho que inmortalizara los lazos de madre a hijo en el transcurrir de sus días.

Como dice Elena (2010) que “La aplicación de técnicas de alta complejidad, crea situaciones de alerta, no solo para la madre sino para el hijo por las gestaciones múltiples, anomalías congénitas, anormalidades hormonales y efectos epigenéticos. El riesgo absoluto es todavía bajo, pero no es insustancial, deben ser dados a conocer los riesgos para la madre y los hijos antes de la decisión. Otras revisiones recientes analizan el riesgo de malformaciones congénitas de defectos del desarrollo neurológico, salud física y psicosocial y riesgo de cáncer”.

Pues en nuestro medio al no existir este tipo de contratos, en los cuales se obliga a la fémina y su esposo someterse a diagnósticos médicos tramitados por ellos mismos o el médico de cabecera, quienes abandonarían las muestras realizadas. Considerando que el nuevo ser deberá ser adjudicado a los progenitores, sin reclamo alguno; ya que todos estos pasos se realizan en las naciones que existe la ley que regulariza este tipo de contrato de la maternidad subrogada.

Chiapero (2012) ostenta que, madre que lleva en el vientre a un nuevo ser es denominada, “madres sustitutas”, “maternidad por sustitución”, “gestación por cuenta de otro”, “madre portadora”, “madre alquilada” y “madre arrendada”.

### **2.3.2. GESTACIÓN SUBROGADA**

Como dice la escritora Isabel Fulda que “Desde hace algún tiempo está convencida de que la gestación subrogada es el fenómeno reproductivo más complejo que enfrentamos actualmente, porque en ella confluyen dilemas morales y jurídicos, posibilidades tecnológicas antes inexistentes y realidades económicas desiguales, la gestación subrogada cuestiona uno de los principios más arraigados, no solamente en nuestra sociedad, sino también en nuestro derecho, porque la madre siempre es cierta, en la

gestación subrogada el parto no resulta suficiente para determinar la maternidad, en un proceso de subrogación hasta cinco personas pueden ser directamente partícipes del proceso reproductivo: quienes fungirán como padres sociales, la mujer gestante y las personas que proveen los gametos, qué significados queremos asignarle a estas relaciones es un reto que esta práctica nos obliga a enfrentar” (Isabel, Gestación Subrogada , 2014)

Entendiendo lo expuesto líneas arriba por Isabel, se resalta que las mujeres, el vientre en alquiler produce discrepancias dentro de la comunidad de feministas, ya que no conciben que por dinero una mujer traiga niños al mundo y asemejan a tráfico de menores.

Por otro lado, se tiene que tener en cuenta que la subrogación es atípica, por consiguiente lo que se restringe es lo que más se infringe, como ejemplo en nuestro hermano país de Ecuador, se practica el vientre de alquiler de manera ilegal.

La subrogación, si bien es cierto surge como una nueva alternativa para la mujer que por distintas razones no puede procrear. Frente a esta coyuntura, surgen controversias entre los contratantes para determinar la filiación del menor.

### **2.3.3 MODALIDADES DE MATERNIDAD SUBROGADA**

#### **Maternidad tradicional**

Para M. (2007), plantea que la subrogación, en una fémina es negociada con los progenitores. La inseminación artificial, refiere que la criatura que se procee, tiene el óvulo de la mujer que presto su vientre con la única intención de traer al mundo a un nuevos ser y cumplir el sueño de ser madre.

#### **Maternidad gestacional**

Para Vera (1994) surge bajo la transferencia de un embrión fertilizado al útero del vientre en alquiler. “Este hecho ha estado sujeto a críticas, específicamente se ha argumentado que el consentimiento a la entrega de custodia antes de haber tenido la experiencia de llevar en el vientre a un niño por nueve meses, es uno no informado y por lo tanto no es válido”(p.98).

## **A. OVODONACIÓN**

Se da siempre y cuando la fémina no pueda generar óvulos, sin embargo puede llevar el embarazo, entonces solo requiere a otra mujer que brinde su óvulo, esto amerita que la donante tendrá responsabilidad alguna en cuanto a la etapa gestacional y menos a traer al mundo al nuevo ser.

## **B. EMBRIODONACIÓN**

Dina (2005) considera que, en este caso, tanto la mujer como el varón dentro del núcleo familiar, padecen de infertilidad absoluta. Ya que la fémina no produce óvulos y menos puede gestar a consecuencia de una deficiencia ovárica y uterina. Por su lado, el varón es estéril lo cual genera que busque un donante en espermatozoides.

### **1) Subrogación total**

Entendida que la fémina adjudicada cede a ser inseminada, contribuyendo sus óvulos y posteriormente realice la entrega del nuevo ser al padre biológico. Lo que genera que esta desestime sus derechos como progenitora del menor; y que permitirá la adopción del nuevos ser. De tal forma que estamos frente maternidad compartida.

### **2) Subrogación parcial**

Entendida en el proceso en que la fémina con responsabilidad a cumplir con una responsabilidad jurídica de alquiler de vientre, la cual es de origen ajeno a la misma, pero que pertenece a los progenitores por quienes fue contratada.

### **3) Subrogación comercial**

En esta condición, la femina accede embarazarse en remplazo de otra, la misma que traerá consigo una retribución económica, bajo contrato de prestación de servicios, en la que estarán incluidos los gastos que se genere en toda la etapa del embarazo.

### **1) Subrogación altruista**

Situación en donde la femina accede a incubarse a un nuevo ser por otra mujer, pero de manera onerosa. En este caso la relación que existe entre estas féminas o la pareja usualmente es de amistad o tienen algún lazo familiar.

### **Ventre de alquiler**

En este aspecto el analista Faraoni A., manifiesta sobre “El tema de la subrogación es muy complejo debido a que implica y comprende una gran variedad de elementos e involucra a varias personas en el proceso. En primer lugar, se encuentra la pareja o la persona que desea tener un hijo pero que por algún motivo la mujer no puede gestar al bebé y desea que alguien más lleve a término el embarazo. En este caso se habla de padres intencionales o pareja o persona contratante. En segundo lugar, se ubica a la mujer que está dispuesta a prestar su útero para llevar a cabo el embarazo, ya sea por motivos altruistas o a cambio de una compensación económica. A esta mujer se le llama gestante o madre sustituta. En tercer lugar, está el contrato de subrogación mediante el cual el o los padres intencionales y la gestante estipulan la causa, el objeto y la forma de cumplir con el acuerdo” (A, 2002)

Este tipo de embarazo son específicamente para parejas que no pueden engendrar, este puede ser el marido o la mujer y como es común en todas los matrimonios que debe existir la descendencia y no existir esta posibilidad y de este aspecto resulta las parejas que desean contratar a una

madre sustituta, luego viene la tarea de buscar la mujer que desee alquilar su vientre y llevar a cabo el embarazo, lo cual se configura la otra parte para el contrato y luego viene el objeto del contrato y cumplir con el acuerdo pactado.

Por el momento existe preocupación dice María Richard “De sociólogos, moralistas y juristas, además de los biólogos y médicos, ha existido desde el inicio de los primeros descubrimientos, sin embargo, será a partir de los años setenta, cuando principalmente se lleven a cabo los intentos más firmes de estudiar a profundidad el fenómeno de las técnicas destinadas a facilitar la procreación en todas sus vertientes, así como para establecer una reglamentación de conjunto que controle tanto su desarrollo como sus consecuencias, lo que ha sido definitivamente rechazado es la subrogación de úteros de animales y también el proyecto de utilizar cuerpos de mujeres en estado de coma, es decir en vida vegetativa, para implantarles óvulos fecundados, garantizando así un embarazo sin riesgos” (Richard M, 2011)

## **OBLIGACIONES**

Vínculos que obliga a realizar el acto jurídico, toda vez que esta estipulado en nuestra legislación.

## **PADRES BIOLÓGICOS**

Son aquellas personas que tienen las mismas órdenes y células genéticas de sus hijos.

## **MADRE SUSTITUTA**

Mujer que lleva acabo la gestación por implantación de los genes por medio de cualquier técnica.

## **CONTRATO DE MATERNIDAD SUBROGADA**

Picazo y León (2017) refieren que, los contratos son acuerdos donde existe la manifestación de la voluntad de las partes en interés y esta esta destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas.

Entonces esto conllevaría a definir que tipos de relaciones jurídicas se establece para la subrogación, considerándose los intereses de las partes al traer un nuevo ser al mundo y que esta se dará bajo recompensa de un monto dinerario. Resaltando que el vientre en alquiler no debe transgredir la voluntad de las partes.

Por tanto, con respecto al tema de la madre sustituta, existe demasiada controversia entre los jurisconsultos. Toda vez que, muchos de ellos estiman que debería regularse la subrogación, para que de esa forma se pueda garantizar la identidad del menor y se salvaguarde los derechos y deberes de los contratantes.

En consecuencia, es necesario recalcar que, nuestros padres de la patria a través del congreso de la República tomen interés en este tema, que ya a generado demasiadas controversias donde no se a protegido la identidad, y los derechos del nuevo ser. Es de vital importancia reconocer la maternidad sin gestación.

Como es de esperarse, no todos los jurisconsultos emiten una sola opinión, respecto al tema en discusión, hay quienes no están a favor. Ya que consideran que el “vientre en alquiler” no protege a la reproducción asistida, ya que vincula con un tercero hasta quizá con un cuarto miembro cuando se habla de reproducción heteróloga.

Debo resaltar la opinión de Jaime Vidal Martínez, quien refiere que “un contrato de tal naturaleza estaría signado por su contrariedad a la moral y al orden público, así como también, a la legislación”.

Por su parte, Lledo (2014), menciona que, es una relación contractual contraído a la seguridad pública: frente al respeto, dignidad y valor del ser



humano, de la que se disgrega, en principio, su incomparecencia. Donde la nulidad de este tipo de pactos acarreará la necesidad de resolver los conflictos que del mismo derivan acudiendo a los principios generales aplicables a las obligaciones naturales.

Entonces “si ha habido restitución no podrá exigirse lo pagado. Otro sector de la doctrina hispana” refieren que los actos jurídicos quebrantan la seguridad pública.

Asi mismo, referente al vientre en alquiler se refiere que altera la seguridad pública y sobre todo a las buenas costumbres en nuestra sociedad, porque se pone en tela de juicio la filiación del nuevos ser, que nace bajo estas circunstancias.

De manera personal, consideró que la subrogación adquiere controversias que son muy complejas para resolver en este ámbito. Como precisa las «analogías, de forma suavizada pero cierta, con la venta de niños que ha sido un estigma social combatido siempre con la máxima dureza”.

Estas acciones se immortalizan en un documento, bajo una relación contractual, que bajo criterio personal carece de validez, ya que una cosa son los negocios bajo relaciones jurídicas, que no es referente de los Derechos de la Familia de tal forma que la dejación, transigencia, y demás, permanecen vedadas en la familia.

## **2.4 MARCO CONCEPTUAL**

En este espacio se define la maternidad subrogada y dimensiones de regulación del vacío legal.

Ante el vacío legal de la subrogación en nuestro país, acarrea controversias en cuanto a la filiación del nuevo ser que son provenientes del vientre en alquiler, en todo su esplendor.

Toda vez que nuestro Cod. Civil y la Ley General de Salud, argumenta ante el principio “Mater semper serte es” que hace referencia a la femina que accede a embarazarse y traer a un nuevo ser a la vida, desamparando a los progenitores y al recién nacido (Gamarra, 2018).

Realizando un análisis de nuestra legislación, la subrogación amerita un análisis desde lo constitucional, como en materia civil, donde se aprecia a todas luces la gran laguna legal referente al tema en estudio. Es entonces donde uno se logra cuestionar, el porqué del descuido de nuestros legisladores frente a este tema, ya que en nuestro país se utiliza con mucha frecuencia estas formas o maneras de traer un nuevo a ser al mundo (Gamarra, 2018).

Como cumplimiento de las obligaciones por las partes incluidas no se podría dar la efectividad porque nuestra patria, carece de regulación referente a la subrogación, a esto se suma las restricciones a los métodos de reproducción asistida, considerando que la fémina biológica como la madre genética deberían de ser el mismo ser, toda vez que como consecuencia se transgrede la seguridad y tranquilidad pública. Dificultando de esta manera que niños abandonados, de no ser adoptados (Núñez, 2017).

Por otro lado, el derecho es un régimen jurídico normativo que reglamenta el comportamiento, específicamente donde se celebra un acto jurídico y la madre se reemplaza. Entonces se puede deducir, que en nuestra sociedad se practique de manera ilegal e irresponsable referente a la subrogación sin ninguna garantía, para los contratantes (Santander, 2012).

Entonces la subrogación, posibilitará de manera monetaria a emplear féminas para procrear niños. Por tanto, los comitentes, como la agencia hacen mal uso de la contraprestación dineraria, con el único interés de obtener lo anhelado. de (Fernández, 1998)

En la actualidad existen diversas organizaciones que se dedican a esta acción, quienes se encargan de captar a féminas para que alquilen su vientre, las mismas que buscan lazos con doctores especialistas en el tema y quienes apoyaran hasta el nacimiento y la generación de la identidad del nuevo ser (Ramirez, 2019)

## **2.5. MARCO FORMAL O LEGAL**

### **LEY GENERAL DE SALUD LEY N° 26842**

En nuestro marco legal, no está regulado referente a la reproducción asistida, concernientemente también carece de regulación la subrogación. Solo el art. 7° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, extiende un acercamiento al estudio en mención.

“Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos.

Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.” Entonces se puede dar por entendida que esta ley disgrega el derecho de acceder a formas de reproducción asistida.

También se puede desglosar que se menciona un poco referente a la subrogación, porque hace mención sobre las formas, apariencia de la fémina y el vientre en alquiler. Toda vez que, la fémina que participa puede entregar su óvulo y que como resultado se realice transferencia del nuevo ser.

### **- CÓDIGO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE**

El Artículo IX del título preliminar del código del niño y del adolescente prescribe el principio del interés superior del niño.

“En toda medida que adopte el Estado concerniente al niño a través de sus poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás instituciones se considerara el **principio del interés superior del niño** y el respeto a sus derechos”

El derecho del menor enfatiza los principios y garantiza sus derechos. Sin embargo, en la actualidad la subrogación hace referencia al surgimiento de un recién nacido, donde no se salvaguarda su integridad, identidad y derechos del menor.

La Convención sobre los Derechos del Niño, refiere lo seguido líneas abajo:

### **“Artículo 3**

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.  
(...)

### **Artículo 27**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...)”

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, manifiesta:

Humanos (2002) resalta que el “interés superior del niño”, refiere al crecimiento y ejercicio de sus derechos, las mismas que deben de enfatizar los derechos que aún no se les atribuye por ser una población vulnerable en la subrogación” (p.56).

“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...), que halle salvaguardar los intereses de los menores como deber esencial de la nación. Referido en el Código de los Niños y Adolescentes “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

Por tanto, el amparo que se brinda a los menores no compete solo a instituciones públicas, contrariamente es una tarea que tiene toda la nación en general. Esta “debe ser independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres o de los funcionarios públicos encargados de protegerlo”.

Concluyo resaltando, que los intereses del menor comprenden un interés común entre entidades públicas, privadas y población en general, en tanto respalda intereses a garantizar desarrollo y autorrealización del menor en nuestra sociedad. (Gonzalo, 2008)

#### **- DERECHO A LA VIDA PRIVADA**

El Tribunal Constitucional, menciona que “en la Constitución, como derecho-regla base se ha prescrito en el artículo 2º, inciso 7, que toda persona tiene derecho a la intimidad personal y familiar. (...) [Mientras que, en] la Declaración Universal de Derechos Humanos [apreciamos que] el artículo 12º sostiene que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, (...) [En sentido similar, encontramos al] artículo 17º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el

artículo 11° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (sobre todo incisos 2 y 3). Menos amplio es el reconocimiento mostrado en el artículo V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que restringe a señalar que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su vida privada y familiar.”

Posteriormente, la propia Corte refiere que “el concepto de vida privada es un término amplio no susceptible de definiciones exhaustivas, pero que comprende, entre otros ámbitos protegidos, la vida sexual y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos.”

Tenemos a Fernández y otros, que refieren la “decisión (...) de tener hijos biológicos (...) pertenece a la esfera más íntima de [la] vida privada y familiar [, y ...] la forma como se construye dicha decisión es parte de la autonomía y de la identidad de una persona tanto en su dimensión individual como de pareja.” Por otro lado, “el artículo 11 de la Convención Americana requiere la protección estatal de los individuos frente a las acciones arbitrarias de las instituciones estatales que afectan la vida privada y familiar (...)”; Así mismo el art. 7° “constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones (...) [Lo que implica] la posibilidad de todo ser humano de auto-determinarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia (...)”.

En tanto la corte “ha señalado que la maternidad forma parte esencial del libre desarrollo de la personalidad de las mujeres (...) [Por consiguiente] la Corte considera que la decisión de ser o no madre o padre es parte del derecho a la vida privada e incluye (...) la decisión de ser madre o padre en el sentido genético o biológico.” Concluyeron resaltando que, “una combinación particular de diferentes aspectos de la vida privada, que se relacionan con el derecho a fundar una familia, el derecho a la integridad física y mental, y específicamente los derechos reproductivos de las personas”;

Así mismo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, manifestó que la identidad, el nombre, en cuanto a la orientación sexual y vida sexual son componentes valiosos, por tanto deben de ser respaldados en sus legislaciones de su nación.

#### **- LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

El Perú aceptó aprobó el texto en 1990 por Ley N° 25278.

En el principio N° 3 El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre.

En el principio N° 7 hace referencia al tema de interés de estudio.

#### **- DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN REPRODUCTIVA**

Hace mención a que “el derecho a la autodeterminación reproductiva es un derecho implícito contenido en el más genérico derecho al libre desarrollo de la personalidad”, toda vez que se comprende decisiones que son de relevancia para el hombre.

#### **DERECHO COMPARADO**

Aquí se puede apreciar, distintas vistas desde todo el mundo respecto a la subrogación en el ámbito legislativo, se tiene a algunas naciones tolerantes respecto a este tema, donde al igual que nuestro país urge la regulación de este tipo legal, ya que no hay ninguna forma de control formal que la penal, como en Francia que estipula “se castigara con las penas previstas en el párrafo segundo la mediación entre una persona o una pareja que desee tener un hijo y una mujer que acepte tener el embarazo de dicho niño para entregárselo.”

Mientras que en la India, se ha convertido en un paraíso soñado sin control, ya que es la mejor elección para los terrícolas quienes anhelan ser padres, bajo este método de vientre de alquiler, a un costo módico y sin trámites burocráticos de por medio. Por otro lado en Reino Unido, se encuentra regulada dentro de su legislación, pero para que se le atribuya este derecho, es importante y de

obligación que se cumpla con requisitos como establece la norma. De lo contrario, esto no será posible.

Por otro lado, en otros países de Latinoamérica, como Brasil, está permitido en cuanto refiere a el vientre en alquiler, pero es necesario aclarar que esta se encuentra dentro de Resolución, que no tiene régimen jurídico relevante. Por tanto esto genera que se detalle ciertos requisitos como que la fémina tenga un problema de salud que lo le permita llevar un embarazo, que la fémina que se ofrezca a llevar el embarazo sea familiar hasta el 2° de consanguinidad y finalmente no debe de haber intercambio monetario de por medio.

Entonces se puede percibir que cada legislación es dada bajo sus necesidades y requerimientos que requieran su población o sociedad.



## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1 HIPÓTESIS GENERAL**

La falta de regulación de la maternidad subrogada influye vulnerando significativamente los derechos y obligaciones de las partes en el distrito de Chilca - 2020.

#### **3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICOS**

1) La falta de la regulación de la maternidad subrogada influye vulnerando significativamente los derechos y obligaciones de los padres biológicos en el distrito de Chilca -2020.

2) La falta de regulación de la maternidad subrogada influye en el aspecto psicológico de la madre sustituta en el distrito de Chilca – 2020.

3) La falta de la regulación de la maternidad subrogada influye vulnerando significativamente en la participación asistida por parte de los médicos especialistas en el distrito de Chilca – 2020.

#### **3.3 VARIABLES**

- Variable independiente:

La falta de regulación de la maternidad subrogada

- Variable dependiente:

Vulneración de los derechos y obligaciones

### 3.3.1 IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES

¿De qué manera la falta de regulación de la maternidad subrogada vulnera los derechos y obligaciones de las partes en el distrito de Chilca en el año 2020?

#### PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE	INDICADORES
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES DE LA V. INDEPENDIENTE.</b>
<b>LA FALTA DE REGULACIÓN DE LA MATERNIDAD SUBROGADA</b>	<b>VACÍO LEGAL</b>
<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES DEL V. DEPENDIENTE</b>
VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	DE LOS PADRES BIOLÓGICOS  DE LA MADRE SUSTITUTA  DE LOS MÉDICOS GINECÓLOGOS

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **4.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

##### **4.1.1 MÉTODO GENERAL**

Según Mendoza V. (2002), en el presente quehacer científico se empleó el **método científico**, el cual “es un procedimiento o modo que utiliza la ciencia para lograr el conocimiento (...), también se da a entender como la cadena ordenada de pasos basadas en un aparato conceptual determinado de conocimiento desde lo conocido a lo desconocido”.

##### **4.1.2 MÉTODO ESPECIFICO**

###### **El método deductivo**

Según Raffino (2018), refiere que el método deductivo es un modo de juicio, que extrae lo más resaltante. Por tanto, parte conceptos generales, enunciados primarios, y principios generales que intentan explicar fenómenos particulares. Así, que partiremos por manifestar que existe un vacío legal referente a la subrogación donde podemos deducir que existen incumplimientos de las obligaciones de las partes ya que al no haber leyes este vacío influye negativamente en el cumplimiento de la obligación de las partes.

###### **El método hipotético deductivo**

El autor Frolov (1984), menciona que es un grupo de secuencias metodológicas, que plantea ciertas posiciones para la *hipótesis* y corroborarlas de forma deductiva.

Por tanto, la realidad para verificar si existe la maternidad subrogada como un fin ilícito por personas que acuerdan esta actividad y especialistas que la llevan a cabo de manera irregular casos que se seguirán aplicando y corroboraran afirmativamente que si llegamos a investigar plenamente descubriremos los incumplimientos de las partes por falta de una ley expresa y manifiesta para su regulación veremos que hay casos en que se vulneran los derechos fundamentales del niño.

### **Método analítico-sintético**

Por su parte, Sosa (2013), refiere que es la desintegración del todo, disgregando por fracción para observar las causas y efectos, que servirá para sintetizar el estudio.

Se comenzara por analizar la variable “ incumplimiento de la obligación”, las descompondremos en sus elementos más esenciales, y descubrimos así una gama de significados, los cuales ahora nos permiten entender esencialmente nuestro tema, luego pasamos a desarrollar el método de compilación (sintético) en el cual al adjuntar otra vez todos los elementos desmenuzados de nuestras variables tendremos como consecuencia la capacidad y formular conclusiones respecto de nuestra temática de investigación.

Asimismo, utilizaremos métodos particulares que utiliza el derecho en lo que refiere a aspectos metodológicos prácticos a su propio campo de investigación, entre ellos tenemos:

### **La exegesis jurídica**

En la cual como veremos en el presente artículo adolece de una falta de manifestación expresa para regular en los casos que se den de vientre de

alquiler en lo cual existe un silencio y por tanto es un vacío legal en lo referente al vientre de alquiler.

**La sistemática jurídica.** - Es analizar las normas acorde a grupos, conocimientos, estudio que detallan con relación a las jerarquías.

### **Método dialéctico**

Según Ferrary (2009), ostenta que, es el gestor insustituible de un pensar y ser referente a la teoría de un conjunto o individuo.

Por tanto, consiste en la contratación de la norma (tesis) jurídica con la realidad (antítesis), en este caso contrastaremos tanto a las obligaciones tanto de la madre sustituta como de los padres biológicos en nuestra realidad peruana podrían implementarse la variación respecto al entendimiento de esta variable por los peruanos.

### **Método histórico**

Según fonseca (2013), menciona que emplea observaciones para comprobar ideas de otros estudios.

Como se entiende, es remontarse a los hechos que ya pasaron y que dará como pronostico posible tendencia en el futuro. Por lo tanto, aplicado a nuestra variable “falta de regulación legal de la maternidad subrogada”, desarrollaremos la evolución histórica, social, y normativa que tenido desde un posible origen hasta nuestra actualidad.

## **4.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Por su parte Cívicos (2007) define como investigación básica, al que ocupa del objeto de la investigación, dejando de lado una aplicación inmediata, considerando, que sus frutos y desenlaces, deberán surgir recientes conocimientos científicos.

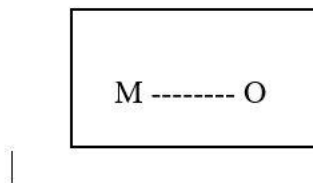
## **4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN:**

Según Hernández, Fernández y Baptista. (2006), el nivel de investigación es descriptivo simple. Por qué tiene la finalidad de comprender si existe la necesidad por parte del personal legislativo crear una norma para la regularización del compromiso que se realiza en la maternidad subrogada, ya que como resultado se tendrá un conjunto de teorías que servirán de base para posteriores trabajos de investigación que sigan la misma línea de investigación.

#### 4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Hernández (2010) ostenta que, se puede definir como esqueleto u organización que adquiere el investigador para correlacionar las variables de investigación. Toda vez que, sirve como instrumento de dirección y restricción para el estudio, por tanto, es un grupo de reglas en donde se ejecutará el quehacer científico.

Esquema:



**Donde:**

M: Muestra con lo que vamos a realizar el estudio.

O: Información (observaciones) relevante o de interés que recogemos de la muestra.

#### 4.5 POBLACIÓN Y MUESTRA

##### 4.5.1 Población

Es el conjunto de abogados especialistas derecho civil, Padres biológicos, madre sustituta, y médicos del distrito de Chilca. La población en el presente trabajo de investigación como sea ido explicando en el

cuerpo del proyecto el vientre de alquiler viene ser un vacío en la normatividad peruana por lo que no se tiene ni al menos un censo o un registro legal por negligencia del propio estado por lo que es de difícil, determinar la población que conformaría el tema de vientre de alquiler en el distrito de Chica, mas es necesario si identificar nuestra muestra por dar más dinámica y economía al proyecto,

#### **4.5.2 Muestra**

Fue necesario en tanto identificar a los que conformarán nuestra en el presente trabajo, se hizo en base a la aplicación a la muestra que está conformada por:

10 abogados en materia civil

10 padres biológicos

05 madres sustitutas

05 médicos ginecólogos.

#### **4.5.3 Muestreo:**

El muestro fue probabilista o intencionada.

### **4.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Se tiene conocimiento que abarca grupos que traen consigo estrategias que el tesista emplea para adquirir información que sume a su estudio.

**a) Investigación bibliográfica.** – Hace referencia a la concentración de informaciones, realizar el debido análisis y tener un manejo adecuado del marco conceptual de las variables de investigación.

**b) La técnica de la encuesta.** – En el presente quehacer científico es ejecutado con personas, ya que la obtención de los datos será mediante las encuestas, que

serán aplicadas a abogados, médicos, padres biológicos y madres sustitutas de Chilca. El instrumento utilizado es el cuestionario.

#### **4.7 TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS**

En esta etapa de la investigación se explica las diversas evaluaciones, valoraciones a las que serán sometidas la información que se adquiera del procedimiento de recolección de datos; teniendo así:

- a) Se tabulan y ordenan los datos de acuerdo a un parámetro elaborado en función de los propósitos de la investigación. Para cada variable se elabora un parámetro que consiste en una escala de valoración de los datos recogidos.
- b) En base de los datos ordenados se elaboran los cuadros de distribución porcentual, así como los gráficos de la ilustración.

#### **4.8. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación presenta los siguientes aspectos éticos:

##### **a. Protección de la persona y de diferentes grupos étnicos y socio culturales**

En la investigación científica se entiende que es el fin, mas no los medios, por tanto, se debe de respetar la honorabilidad, identidad, diversidad, libertad, del investigador.

##### **b. Consentimiento informado y expreso**

Se entiende, que el consentimiento se debe de emitir al grupo o persona a quienes se les aplicará la investigación científica, como voluntad de estar de acuerdo con su participación en la misma.

##### **c. Beneficencia y no maleficencia**



Este quehacer científico, garantiza el bienestar e integridad de la población de estudio.

#### **d. Protección al medio ambiente y el respeto de la biodiversidad**

El presente quehacer científico no transgredió acciones frente al medio ambiente, menos a la biodiversidad.

#### **e. Responsabilidad**

El investigador del presente quehacer científico, fue responsable respecto de los aportes y durante el desarrollo de la tesis, en representación personal, como al momento de ir en representación de la Universidad y desde luego que con nuestra sociedad.

#### **f. Veracidad**

El investigador garantizó la fidelidad del quehacer científico en todo el desarrollo de la investigación.

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 5.1 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

#### LA FALTA DE REGULACIÓN DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN CHILCA 2020

#### GRÁFICOS ESTADÍSTICOS

#### A.- GRÁFICOS DE SUPERFICIE: EN BARRAS

**TABLA N° 01**

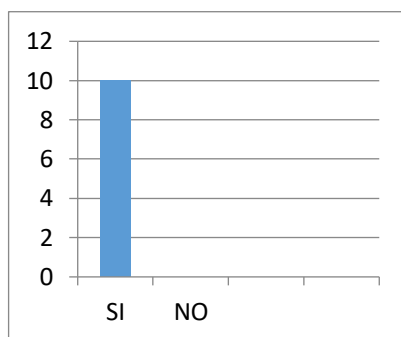
**¿Cree Ud., es necesario el reconocimiento legal del bebé por parte de los padres contratantes previo al nacimiento?**

RESPUESTAS	ni	%
A.- SI	30	100%
B.- NO	0	0%
TOTAL	30	%

DESCRIPCIÓN: El 100% de abogados encuestados están de acuerdo que es necesario el reconocimiento legal del bebé por parte de los padres contratantes previo al nacimiento.

**FIGURA N° 01**

**¿Cree Ud., es necesario el reconocimiento legal del bebé por parte de los padres contratantes previo al nacimiento?**



FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los abogados de jr. Parra del Riego, 24-08- 2020

“Hoy en día, la ciencia y la técnica ofrecen muchas posibilidades a los matrimonios infértiles para poder procrear a sus hijos, es así que nace la figura del vientre en alquiler como institución Jurídica; sin embargo, dentro del marco legal de nuestro derecho positivo, no está legislada dicha figura como tal. En el código de familia, no hay normativa legal que la regule, por ese motivo el estado debe realizar un profundo debate y análisis sobre las necesidades sociales de hoy en día así mismo incorporar en nuestro código de familia una nueva figura para la finalidad biológica de la vida en pareja”

**TABLA N° 02**

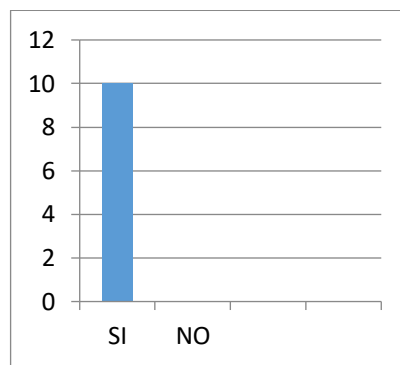
**¿Cree Ud., que la falta de regulación en el tema de vientre de alquiler, influye en el cumplimiento de la relación contractual?**

RESPUESTAS	ni	%
A.- SI	30	100%
B.- NO	0	0%
TOTAL	30	100%

DESCRIPCIÓN: El 100% de abogados encuestados están de acuerdo con la falta de regulación en el tema de vientre de alquiler, influye en el cumplimiento de la relación contractual.

### FIGURA N° 02

**¿Cree Ud., que la falta de regulación en el tema de vientre de alquiler, influye en el cumplimiento de la relación contractual?**



FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los abogados de jr. Parra del Riego, 24-08- 2020.

Ante el vacío legal en el estudio, acarreará conflictos legales futuros que se deben de enfrentar dada las circunstancias.

Si se logrará dar la regulación de la Subrogación, garantizaría los derechos tanto del nuevo ser, como de las partes contratantes y esto evitaría controversias legales futuros.

Por tanto como investigador, planteó la siguiente propuesta.

Que es de vital importancia la incorporación de esta nueva ley, que permita ser legal la subrogación en todo su esplendor, ya que esto constituiría hogares consolidados, garantizando los derechos y deberes de los involucrados.

**TABLA N° 03**

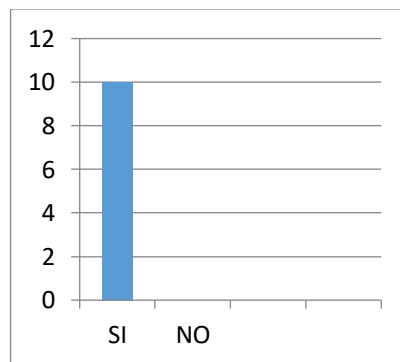
**¿Cree Ud., que los padres genéticos al incurrir ante el incumplimiento deban indemnizar a la madre sustituta ya que lleva un periodo de nueve meses y por los daños ocasionados?**

RESPUESTAS	ni	%
A.- SI	30	100%
B.- NO	0	0%
TOTAL	30	100%

DESCRIPCIÓN: El 100% de abogados encuestados están de acuerdo que los padres genéticos al incurrir ante el incumplimiento deban indemnizar a la madre sustituta ya que lleva un periodo de nueve meses y por los daños ocasionados

**FIGURA N° 03**

**¿Cree Ud., que los padres genéticos al incurrir ante el incumplimiento deban indemnizar a la madre sustituta ya que lleva un periodo de nueve meses y por los daños ocasionados?**



FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los abogados de jr. Parra del Riego, 24-08- 2020.

Referente a nuestros vacíos legales, respecto a fertilización in vitro y maternidad asistida, trae como consecuencia la informalidad referente al estudio en mención causando en nuestra sociedad alteración en el orden público, donde no se puede garantizar una filiación del recién nacido, como de los progenitores y de quien alquilo el vientre para que esto sea posible. Entonces es de vital importancia la regulación de esta nueva norma, que desde todo punto de vista garantizaría la estabilidad de una familia para con los interesados e involucrados en la subrogación.

**TABLA N° 04**

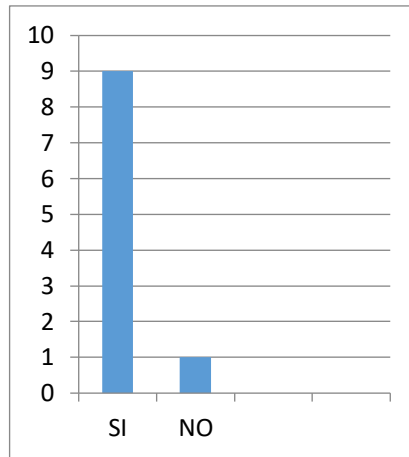
**En nuestro país no está permitido los contratos de vientres de alquiler, sin embargo, existen muchos casos ¿Cree Ud., necesario la creación de normas que regulen estos casos?**

RESPUESTAS	ni	%
A.- SI	27	90%
B.- NO	03	10%
TOTAL	30	100%

DESCRIPCIÓN: El 90% de abogados encuestados están de acuerdo con que En nuestro país no está permitido los contratos de vientres de alquiler, sin embargo, existen muchos casos ¿Cree Ud., necesario la creación de normas que regulen estos casos y el 10% están en desacuerdo.

**FIGURA N° 04**

**En nuestro país no está permitido los contratos de vientres de alquiler, sin embargo, existen muchos casos ¿Cree Ud., necesario la creación de normas que regulen estos casos?**



FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los abogados de jr. Parra del Riego, 24-08- 2020.

El problema identificado, sin duda alguna es la falta de regulación referente al vientre de alquiler o subrogada, considerando que la fémina que accede a llevar el embarazo, bajo acuerdos internos que se tuvo para alquilar su vientre, traerá consigo una recompensa monetaria, que culminará cuando esta traiga al mundo al nuevos ser.

Por tanto, nuestra patria carece de regulación frente a este tema en controversia, sin embargo se práctica con mucha frecuencia los vientres en alquiler, donde las Clínicas particulares realizan este tipo de actividades, donde el ovulo de una fémina es fecundado in vitro, para que posteriormente sea implantado en el útero de otra mujer, donde solo se presta para encubar, sin ningún vínculo biológico que les una, donde la embarazada no tendrá ningún vínculo o conexión con el recién nacido. Toda vez que esta será compensada por el servicio brindado, con un monto económico.

**TABLA N° 05**

**¿Cree Ud., se debe penalizar la mala práctica de los médicos, en el tema de los vientres de alquiler, cuya norma no se encuentra regulada?**

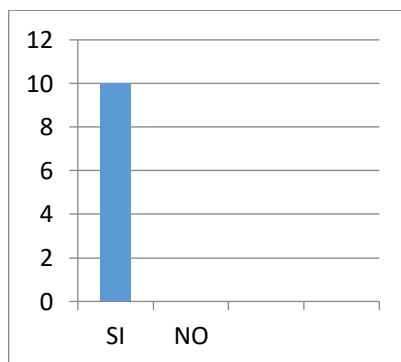
RESPUESTAS	ni	%
A.- SI	30	100%
B.- NO	0	0%

TOTAL	30	100%
-------	----	------

DESCRIPCIÓN: El 100% de abogados encuestados están de acuerdo que se debe penalizar la mala práctica de los médicos, en el tema de los vientres de alquiler, cuya norma no se encuentra regulada.

**FIGURA N° 05**

**¿Cree Ud., se debe penalizar la mala práctica de los médicos, en el tema de los vientres de alquiler, cuya norma no se encuentra regulada?**



FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los abogados de jr. Parra del Riego, 24-08- 2020.

Entonces en nuestra legislación, no hay leyes que amparen propiamente al vientre en alquiler, sin embargo esto afecta a los derechos fundamentales de la persona referente a la familia. Sin embargo, ante la existencia de la Ley N°136-03, que está destinada a la protección y los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, solo respalda en cuando a la identificación y registro del menor recién nacido que debe de efectuarse con prontitud después de su nacimiento.

Por otro lado, en el art. 62 de la ley ya mencionada, estipula referente a los medios probatorios para garantizar la filiación, tanto por el padre como el de la madre , a tal punto que de ser necesario se puede recurrir a ser uso de la ciencia. Razón que me



llevó a ser la propuesta de esta nueva norma, toda vez que no transgrede, bajo lo ya regido en la ley.

**TABLA N° 06**

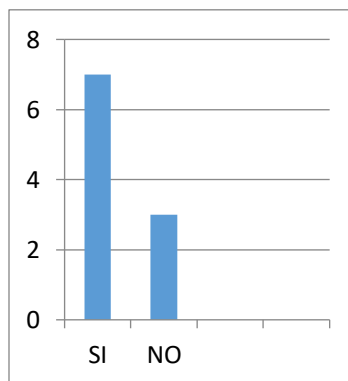
**¿Cree Ud., que las autoridades tienen conocimiento de las malas prácticas de los vientes de alquiler? y, estos no hacen nada por regularla, el cual es aprovechado por algunos malos médicos especialistas.**

RESPUESTAS	ni	%
A.- SI	21	70%
B.- NO	09	30%
TOTAL	30	100%

DESCRIPCIÓN: El 70% de abogados encuestados están de acuerdo con que las autoridades tienen conocimiento de las malas prácticas de los vientes de alquiler. y, estos no hacen nada por regularla, el cual es aprovechado por algunos malos médicos especialistas. El 30% están en desacuerdo.

**FIGURA N° 06**

**¿Cree Ud., que las autoridades tienen conocimiento de las malas prácticas de los vientes de alquiler? y, estos no hacen nada por regularla, el cual es aprovechado por algunos malos médicos especialistas**



FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los abogados de jr. Parra del Riego, 24-08- 2020.

Como referencia se tiene, a la Corte Suprema de Justicia, quien resolvió el primer conflicto referente al vientre en alquiler. La misma que resolvió favoreciendo a los progenitores, que contrataron a una f emina mediante la fecundaci on asistida, donde futuramente se dar a la adopci on a canje de un monto dinero, toda vez que los progenitores se lamentaron del trato que se realiz o. Dicha controversia, culmin o bajo el siguiente veredicto, que **predomina** los acuerdos que se tuvo con los contratantes.

**TABLA N  07**

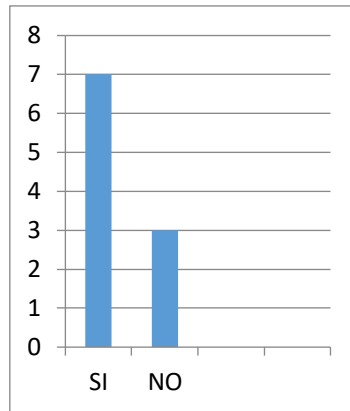
**  Cree Ud., que realmente deba existir un contrato entre la madre sustituta y los padres gen ticos para proteger ambas partes?**

RESPUESTAS	ni	%
A.- SI	21	70%
B.- NO	09	30%
TOTAL	30	100%

DESCRIPCI N: El 70% de mujeres encuestadas est n de acuerdo que realmente deba existir un contrato entre la madre sustituta y los padres gen ticos para proteger ambas partes. El 30% est  en desacuerdo.

**FIGURA N  07**

**  Cree Ud., que realmente deba existir un contrato entre la madre sustituta y los padres gen ticos para proteger ambas partes?**



FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a las mujeres en el distrito de Chilca, 24-08- 2020.

Denotados jurisperitos, en su opini3n consideran que el vientre en alquiler genera acuerdos informales que altera la seguridad p3blica y las buenas costumbres, la misma que tambi3n vulnera lo estipulado en el C3digo Civil en su art. 1271, que estipula que los hombres no pueden ser objeto de contrato, la misma que genera nulidad de dicha situaci3n.

**TABLA N° 08**

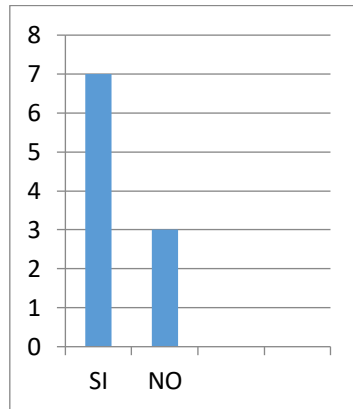
**¿Cree Ud., que los padres que buscan vientres en alquiler, puedan recurrir a los elementos del Estado a que les ampare la protecci3n del menor concebido?**

RESPUESTAS	ni	%
A.- SI	21	70%
B.- NO	09	30%
TOTAL	30	100%

DESCRIPCION: El 70% de mujeres encuestadas est3n de acuerdo que los padres que buscan vientres en Alquiler, puedan recurrir a los elementos del Estado a que les ampare la protecci3n del menor concebido. El 30% est3 en desacuerdo.

**FIGURA N° 08**

**¿Cree Ud., que los padres que buscan vientres en alquiler, puedan recurrir a los elementos del Estado a que les ampare la protección del menor concebido?**



FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a las mujeres en el distrito de Chilca, 24-08- 2020.

Si, toda vez que nuestra legislación referente al vientre en alquiler, se debe considerar lo siguiente: como y donde se dio origen a la concepción, considerando que los padres biológicos tendrán establecidos horarios para que visten a la fémina en estado de gestación y puedan involucrarse con el nuevo ser durante toda la permanencia del embarazo.

**TABLA N° 09**

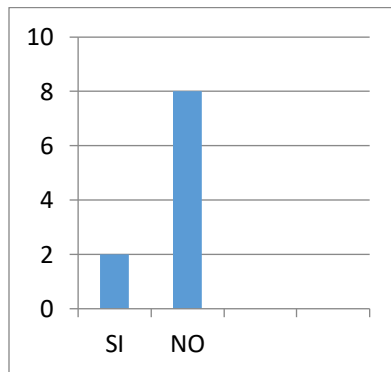
**¿Cree Ud., sería coherente que la madre sustituta renuncie a todos los derechos sobre el concebido, frente a la no regulación de las normas que protejan a los padres que alquilaron el vientre?**

RESPUESTAS	ni	%
A.- SI	06	20%
B.- NO	24	80%
TOTAL	30	100%

DESCRIPCIÓN: El 20% de mujeres encuestadas están de acuerdo que sería coherente que la madre sustituta renuncie a todos los derechos sobre el concebido, frente a la no regulación de las normas que proteja a los padres que alquilaron el vientre. El 80% está en desacuerdo.

**FIGURA N° 09**

**¿Cree Ud., sería coherente que la madre sustituta renuncie a todos los derechos sobre el concebido, frente a la no regulación de las normas que protejan a los padres que alquilaron el vientre?**



FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a las mujeres en el distrito de Chilca, 24-08- 2020.

No, toda vez que el derecho ampara a la femina que trae al mundo a un recién nacido, a quien le atribuyen derechos inherentes a ella y al nuevo ser.

**TABLA N° 10**

**¿Cree Ud., que este bien alquilar un vientre, sin que de por medio exista una norma que lo regule?**

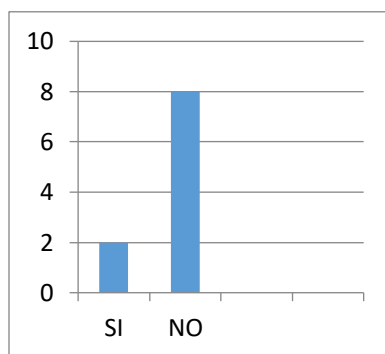
RESPUESTAS	ni	%
A.- SI	06	20%

B.- NO	24	80%
TOTAL	30	100%

DESCRIPCIÓN: El 20% de mujeres encuestadas están de acuerdo que está bien alquilar un vientre, sin que de por medio exista una norma que lo regule. El 80% están en desacuerdo.

**FIGURA N° 10**

**¿Cree Ud., que este bien alquilar un vientre, sin que de por medio exista una norma que lo regule?**



FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a las mujeres en el distrito de Chilca, 24-08- 2020.

No es correcto, sin embargo en nuestro país esta forma de tener un hijo bajo las modalidades de alquiler de vientres o alquiler de úteros es muy común, toda vez que las parejas en la actualidad adquieren estos servicios por no tener un amparo ante la ley. Sin importar las consecuencias que esto puede conllevar, se atreven y arriesgan a experimentar estas técnicas. Que futuramente les trae controversias legales, por no existir una ley que los proteja.

**TABLA N° 11**

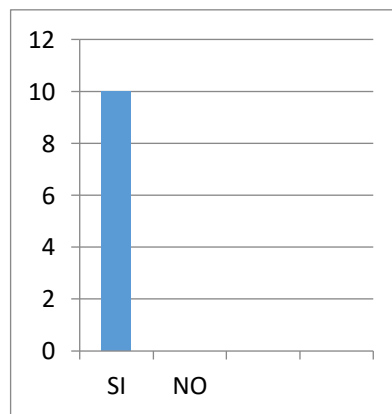
**¿Cree Ud., que la verdadera madre del concebido sea aquella que alquilo el vientre? ¿En razón que además de alquilarla, se preocupó en los cuidados durante el periodo de gestación?**

RESPUESTAS	ni	%
A.- SI	30	100%
B.- NO	0	0%
TOTAL	30	100%

DESCRIPCIÓN: El 100% de mujeres encuestadas están de acuerdo que la verdadera madre del concebido sea aquella que alquilo el vientre. En razón que además de alquilarla, se preocupó en los cuidados durante el periodo de gestación.

**FIGURA N° 11**

**¿Cree Ud., que la verdadera madre del concebido sea aquella que alquilo el vientre? ¿En razón que además de alquilarla, se preocupó en los cuidados durante el periodo de gestación?**



FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a las mujeres en el distrito de Chilca, 24-08- 2020.

Si, ya que se debe de considerar que la progenitora del recién nacido, no solo debe de preocuparse en el pago económico hacia la fémina que accedió a alquilar su vientre

para traer al mundo a un nuevos ser, si no que esta debe de velar por la salud e integridad durante toda la etapa del embarazo de la f emina, quien adem as debe de cubrir los gastos en cuanto alimentaci on y salud requiera. Con el  nico fin de salvaguardar y proteger al reci en nacido.

**TABLA N  12**

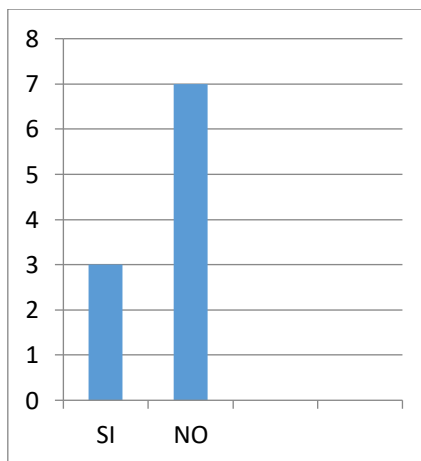
** Cree Ud., que los m dicos especialistas no deben de atender a las madres sustitutas por falta de regulaci on en el vientre de alquiler?**

RESPUESTAS	ni	%
A.- SI	09	30%
B.- NO	21	70%
TOTAL	30	100%

DESCRIPCI N: El 30% de mujeres encuestadas est n de acuerdo que los m dicos especialistas no deben de atender a las madres sustitutas por falta de regulaci on en el vientre de alquiler. El 70% est n en desacuerdo.

**FIGURA N  12**

** Cree Ud., que los m dicos especialistas no deben de atender a las madres sustitutas por falta de regulaci on en el vientre de alquiler?**





FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a las mujeres en el distrito de Chilca, 24-08- 2020.

Es importante, considerar que el principio esencial de los médicos es de dar vida, mas no de quitarla. Frente a ello es necesario resaltar que, los médicos no discuten o se encargan de dar leyes, sus funciones encomendadas es la de salvar vidas, evaluar, aperturar, examinar, realizar diagnósticos y sobre todo la conducción al parto. Mas no la de restringir a los pacientes el derecho a la atención a la salud.

## **5.2 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

### **Prueba de hipótesis principal**

Ho = la falta de regulación de la maternidad subrogada no influye insignificante en la vulneración de los derechos y obligaciones de las partes en el distrito de Chilca - 2020.

Ha = la falta de regulación de la maternidad subrogada influye vulnerando significativamente los derechos y obligaciones de las partes en el distrito de Chilca – 2020.

1) La falta de la regulación de la maternidad subrogada influye vulnerando significativamente los derechos y obligaciones de los padres biológicos en el distrito de Chilca - 2020.

2) La falta de regulación de la maternidad subrogada influye en el aspecto psicológico de la madre sustituta en el distrito de Chilca - 2020.

3) La falta de la regulación de la maternidad subrogada influye vulnerando significativamente en la participación asistida por parte de los médicos especialistas en el distrito de Chilca - 2020.

### **Prueba de la primera hipótesis específicos**

Ho = La falta de la regulación de la maternidad subrogada no influye vulnerando significativamente los derechos y obligaciones de los padres biológicos en el distrito de Chilca - 2020.

Ha = La falta de la regulación de la maternidad subrogada influye vulnerando significativamente los derechos y obligaciones de los padres biológicos en el distrito de Chilca - 2020.

#### **Prueba de la segunda hipótesis específicos**

Ho = La falta de regulación de la maternidad subrogada no influye en el aspecto psicológico de la madre sustituta en el distrito de Chilca – 2020.

Ha = La falta de regulación de la maternidad subrogada influye en el aspecto psicológico de la madre sustituta en el distrito de Chilca - 2020.

#### **Prueba de la tercera hipótesis específicos**

Ho = La falta de la regulación de la maternidad subrogada no influye vulnerando significativamente en la participación asistida por parte de los médicos especialistas en el distrito de Chilca - 2020.

Ha = La falta de la regulación de la maternidad subrogada influye vulnerando significativamente en la participación asistida por parte de los médicos especialistas en el distrito de Chilca - 2020.

Puedo resaltar que, la modificación en la semiología en nuestros días, a contraído controversias para que se pueda regular debidamente esta norma.

## **6. ANÁLISIS DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

Del presente trabajo investigativo que se realizó sobre “la falta de regulación de la maternidad subrogada en Chilca-2020” donde se visualizó desde un punto jurídico social, es por la cual, que mediante las diversas opiniones y conocimientos reales se pretendió describir de como en la actualidad se bien ejerciendo este tipo de contratación, dentro de las cuales están incluidas personas profesionales (doctores, médicos, etc.) y no profesionales (parejas contratantes, la parte de contraprestación) del distrito de Chilca en el año 2020. Los propósitos fundamentales se dieron con la descripción de cada uno de las dimensiones sobre la carencia de regular la subrogación

en todo su esplendor, de igual manera las dimensiones e incluso los indicadores donde se aplicaron en el instrumento presentado.

Dentro de nuestro objetivo general es determinar cómo la carencia de regular la subrogación vulnera derechos y obligaciones de los interesados, dentro de ello en nuestros objetivos específicos se busca determinar cómo la carencia de regular la subrogación vulneró derechos y obligación de los interesados. De esta manera a los efectos del presente quehacer científico, son analizados y afirman la falta de regulación de la maternidad subrogada en el distrito de Chilca -2020 está dándose de una manera ilegal y más aún que su continuidad es con normalidad y sin ningún tipo de control, también podemos hacer que dicho accionar se da porque este tipo legal carece de regulación en nuestra legislación peruana, razón que conlleva a que talvez se hace un abuso total de este actuar por parte de los involucrados.

Por otro lado, de acuerdo con la investigación de Zaldívar (2013), comparto la idea que en nuestro actual Código Civil no se determina ningún artículo o base legal sobre la reproducción humana asistida y que es necesario la existencia jurídica que regular la maternidad subrogada.

Velásquez (2015), refiere que está de acuerdo que en nuestra actualidad la legislación peruana en la materia filiación “Mater Semper Certa Est” & “Partus Sequitur Ventrem”, donde plantea que la progenitora de un hijo será quien llevé por un periodo de meses y dicho hijo a nacido de ella.

Por otro lado, Lagos (2017), coincide que a lo largo de la época de la humanidad la reproducción asistida ha brindado un apoyo a las personas con infertilidad ya sea nacionales y extranjeros.

En cuanto a Pérez (2015), coincide que nuestro ordenamiento jurídico peruano hace el reconocimiento total del concebido y por ello da una protección total por ser considerado vida y esto se da desde el momento de la concepción.

También coincido con Bustamante (2017), que indica de cómo se va precisando las contrataciones respecto al tema en investigación en diferentes ambientes particulares de la localidad Limeña, dando así que es mayor la probabilidad de aceptación de maternidad subrogada por personas que dan su aprobación a este método, de la misma forma que las clínicas particulares van ejerciendo este procedimiento.

En cuanto a Gonzales y Rodríguez (2013), comparto la idea que no debería ser tan exento sobre la regularización. Ya que justifica las formas sobre la procreación dentro de la subrogación, ya que es un hecho originario donde define que el embarazo en una femina, otorgara a la madre biológica.

En cuanto a Muñoz (2014), no comparto en total la idea de que su constitución a la actualidad no recoge un concepto amplio de matrimonio, ya que nuestra legislación peruana si protege a la familia mas no a familias que están dentro de la maternidad subrogada.

Al respecto de Mendoza (2009), estoy de acuerdo que a partir del descubrimiento de la ingeniería genética ha cambiado la etapa del ser humano dando así a la manipulación de la vida del ser humano, se tiene conocimiento que la biología no es nueva como ciencia, ya que lograron evidencias y actualmente, un avance que se podría ser reconocido y es de suma importancia para la humanidad.

En cuanto a Santander (2012), comparto la idea que el contrato al momento del embarazo bajo contrato no transgrede la dignidad de la persona, de lo contrario esto se convierte en un acto igualitario hacia la femina, toda vez que otorga su voluntad de manera libre para la reproducción, pero ello se da bajo la siguiente premisa donde las partes acuerden que esto tendrá compensación dineraria.

Del mismo modo de la presente investigación se ejecutó utilizando la estadística descriptiva, en que se resalta lo siguiente:

Primeramente, se debe considerar como principio jurídico a la persona humana comienza su existencia como tal desde el momento mismo de la concepción concordante con el de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el entendido de que el embrión humano tiene la condición jurídica de una persona, desde el momento de la fecundación del óvulo, en el seno materno o en una probeta, y, por lo tanto, merece ser respetado y protegido.

Los resultados obtenidos en la investigación fueron comprobados con los antecedentes que se plasmaron en la investigación, para lo cual se tomaron los resultados generales de la investigación, con respecto a los antes cedentes se señalaron tanto nacionales como internacionales las cuales esto nos servirá con el propósito de comparar los resultados de la investigación realizada.

Mientras seguimos en un país donde nuestras legislaciones no son claras y menos actualizadas seguiremos cayendo en ese margen de error para poder determinar los diversos delitos y abusos que se viene asechando en nuestra actualidad.

## CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados obtenidos en el presente trabajo investigativo se determina lo siguiente:

**Primero:** Subrogación influye vulnerando significativamente los derechos y obligaciones de las partes en el distrito de Chilca -2020, la misma que se sustenta cuando el 100% de los abogados encuestados han manifestado que la falta de regulación sobre el vientre de alquiler influye en el cumplimiento de la relación contractual. Por ello es pertinente la urgencia de una regulación que evite la afectación de derechos y obligaciones de las partes contratantes. La maternidad subrogada en la actualidad motiva debates éticos, jurídicos y religiosos, a ello se suma que la falta de regulación en el siglo XXI constituya una situación angustiante e insegura para los contratantes, por lo que los legisladores deben asumir su rol y evaluar este problema social promoviendo su regulación.

**Segundo:** La carencia de legislación de la subrogación influye vulnerando significativamente los derechos y obligaciones de los padres biológicos en el distrito de Chilca – 2020, puesto que el 70 % de las mujeres encuestadas refieren que debe existir un contrato entre la madre sustituta y los padres genéticos para proteger a ambas partes. En ese contexto, no respetar el acuerdo sea por cualquier motivo, se evidencia una afectación psicológica, emocional e incluso altruista frente a los padres biológicos, por ello consideramos la urgencia de una regulación para evitar una indiscriminación en su aplicación.

**Tercero:** La carencia de legislación de la subrogación influye psicológicamente de la madre sustituta en el distrito de Chilca – 2020, por cuanto el 80% de las mujeres encuestadas han manifestado que no sería coherente que la fémina renuncie al concebido frente a no regulación de las normas que protegen a los padres que celebraron el contrato; por ello reiteramos que al ser un problema latente social, debe regularse para evitar cualquier tipo de justificaciones subjetivas y no se logre el cumplimiento del contrato; a ello es importante manifestar que, si bien es un número reducido, el 20% de mujeres han precisado la coherencia de la renuncia de los derechos de la madre sustituta.

**Cuarto:** La falta de la regulación de la maternidad subrogada influye vulnerando significativamente en la participación asistida por parte de los médicos especialistas en el distrito de Chilca – 2020, puesto que el 100% de abogados encuestados han manifestado que están de acuerdo que se debe penalizar la mala práctica de los médicos especializados, cuya norma no se encuentra regulada. Por ello es pertinente la regulación sobre vientre en alquiler para así evitar la mala praxis de los centros de salud.

## RECOMENDACIONES

1. De acuerdo a la primera conclusión se recomienda, que el Estado promulgue una ley o un contrato sobre la maternidad subrogada regulando los derechos y obligaciones de las partes inmiscuidas, para así evitar algún tipo de vulneración de los padres biológicos, madre sustituta y médicos especialistas. Asimismo, se recomienda que se modifique el Código Civil en su libro de familia, sección III con la finalidad de prevenir incertidumbres y conflictos jurídicos con respecto a la maternidad subrogada.
2. De acuerdo a la segunda conclusión se recomienda, tener mayor control del Estado en temas de maternidad subrogada, para evitar que se vulneren derechos y obligaciones hacia los padres biológicos, por parte de la madre sustituta y médicos especialistas, ya que los padres biológicos al no poder procrear un hijo, se someten a diversas condiciones, saliendo afectados al no recibir al menor ansiado en los acuerdos pactados.
3. De acuerdo a la tercera conclusión se recomienda, que dentro del contrato por vientre en alquiler se tome en cuenta el aspecto psicológico de la madre sustituta, con el fin de controlar la influencia emocional al momento de entregar al menor, porque debe ser consciente la madre sustituta que, al momento de aceptar llevar un feto por maternidad subrogada, ella está renunciando a su derecho sobre el menor.
4. De acuerdo a la cuarta conclusión se recomienda, al ministerio de salud incorporar dentro de la ley general de salud un artículo que regule todo el proceso de atención sobre maternidad subrogada, para así evitar las malas prácticas de este procedimiento por parte de los médicos especialistas.

Se sugiere en el distrito de Chilca - Huancayo, la realización de diversos seminarios, fórums y congresos con la participación de profesionales como abogados, médicos y psicólogos, que puedan brindar ideas y propuestas sobre maternidad subrogada.

5. Finalmente, se sugiere tener en cuenta la presente tesis para futuros trabajos de investigación, relacionados al tema de maternidad subrogada.




## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- 2 Corte Constitucional Colombiana, S. r. (3 de Octubre de 2014). *Expediente T-260/12*.  
Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-260-12.htm>
- A, F. (2002). *La Maternidad Subrogada* . Milano - Italia .
- ARAYA, H. (2002). *MATERNIDAD SUBROGADA. TEXAS-ESTADOS UNIDOS* :  
publicacion de la asociacion internacional para la educacion prenatal.
- Cardozo, C. P. (2014). Obtenido de  
<http://gerenciafinancieragrupo5.blogspot.com/p/investigacion-descriptiva.html>
- CIDH. (28 de Noviembre de 2012). Obtenido de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_257\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf)
- CIDH. (17 de Setiembre de 2014). *Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia*.  
Obtenido de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_148\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_148_esp.pdf)
- CIDH. (19 de Setiembre de 2014). *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México*. Obtenido  
de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_215\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf)
- Civicos, A. y. (2007). enfoques teóricos y prácticos de la investigación. *Acciones e Inversiones sociales*, 23,25-55.
- Dina, R. L. (2005). *Nuevas Técnicas de Reproducción Humana* . Obtenido de  
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/11/dtr/dtr5.pdf>
- Elena, P. (2010). *El Embrión Humano Un Fin En Sí Mismo*. México: Dunken .
- Ferrary, O. (2009). *El metodo dialéctico - Hegel & Marx* ( 1° ed.).
- Fonseca, J. (21 de 08 de 2013). *Método Histórico*. Obtenido de <https://prezi.com/u-0xn3lxlkkh/metodo-historico/>
- Frolov, I. T. (1984). *diccionario de la filosofia*. (O. Razinkov, Ed.) Moscú: progreso.
- Gonzalo, A. C. (2008). *El principio del Interés Superior del Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos* . Obtenido de  
[http://www.cecoch.cl/htm/revista/docs/estudiosconst/revistaano\\_6\\_1.htm/Elprincipio11..pdf](http://www.cecoch.cl/htm/revista/docs/estudiosconst/revistaano_6_1.htm/Elprincipio11..pdf)
- Humanos, C. I. (28 de Agosto de 2002). *Opinión Consultiva oc-17/2002*. Obtenido de  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_17\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf)

- Humanos, T. E. (29 de Abril de 2002). Obtenido de <http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/pages/search.aspx?i=001-60448>
- Humanos, T. E. (28 de Enero de 2003). Obtenido de <http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/pages/search.aspx?i=001-60898>
- Humanos, T. E. (16 de Diciembre de 2010). Obtenido de <http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/pages/search.aspx?i=001-102332>
- I.E.S.P. (2015). *Google*. Obtenido de [http://isppuquio.edu.pe/descargas/guia\\_investigacion\\_educativa.pdf](http://isppuquio.edu.pe/descargas/guia_investigacion_educativa.pdf)
- Isabel, F. (2014). *Gestación Subrogada*. Editada en México.
- M., C. (2007). *Maternidad Subrogada*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Mendoza V, S. (2002). *pasos para elaborar proyectos y tesis de investigacion científica*. lima: San Marcos.
- Raffino, M. E. (16 de 11 de 2018). *google*. Recuperado el 10 de 08 de 2019, de <https://concepto.de/metodo-deductivo-2/>.
- recaída, S. (18 de Setiembre de 2014). *Expediente 0072-2004-AA/TC*. Obtenido de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00072-2004-AA.html>
- recaída, S. (5 de Octubre de 2014). *Expediente 02079-2009-PHC/TC*. Obtenido de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02079-2009-HC.html>
- Richard M, M. P. (2011). *Maternidad Subrogada*. España.
- Sentencia recaída sobre el Expediente 00298-1996-AA/TC, Fundamento 11.* (s.f.). Obtenido de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/1998/00298-1996-AA.html>
- Sentencia recaída sobre el Expediente 02132-2008-PA/TC, Fundamentos 10 y 11.* (2014 de Octubre de 2). Obtenido de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02132-2008-AA.html>
- Sentencia recaída sobre el Expediente 03744-2007-PHC/TC, fundamento 5.* (s.f.). Obtenido de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03744-2007-HC.html>
- Sosa, A. (11 de 10 de 2013). *El método analítico - sintético*. Obtenido de <https://prezi.com/c3cu3jwuax79/el-metodo-analitico-sintetico/>

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TÍTULO: LA FALTA DE REGULACIÓN DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN CHILCA -2020**

I. PROBLEMA	II. OBJETIVO	III. HIPÓTESIS	IV: VARIABLES Y DIMENSIONES	V. METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿De qué manera la falta de regulación de la maternidad subrogada vulnera los derechos y obligaciones de las partes en el distrito de Chilca en el año 2020?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> ¿Cómo la falta de regulación de la maternidad subrogada vulnera los derecho y obligaciones de los padres</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar de qué manera la falta de regulación de la maternidad subrogada vulnera el incumplimiento de las obligaciones de las partes en el distrito de chilca en el año 2020.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> Determinar cómo la falta de regulación de la maternidad subrogada vulnera los derecho y obligaciones de los padres</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b> 1) La falta de regulación de la maternidad subrogada influye vulnerando significativamente los derechos y obligaciones de las partes en el distrito de Chilca-2020.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b> 1) La falta de la regulación de la maternidad subrogada influye vulnerando significativamente los derechos y obligaciones de</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b> <b>LA FALTA DE REGULACIÓN DE LA MATERNIDAD SUBROGADA</b></p> <p><b>DIMENSIONES:</b> 1) vacío legal</p> <p><b>VARIABLES DEPENDIENTE:</b> <b>VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES</b></p> <p><b>DIMENSIONES</b> 1) De los padres biológicos. 2)De la madre sustituta. 3)De los médicos ginecólogo.</p>	<p><b>ENFOQUE</b> Por lo tanto, la investigación que se realizó es cuantitativa.</p> <p><b>ALCANCE O NIVEL</b> el nivel que se utilizó en esta investigación es descriptivo</p> <p><b>DISEÑO</b> El diseño es no experimental (descriptivo). Esquemáticamente es expresada de ésta forma</p> <p style="text-align: center;"><b>M</b>  <b>O</b></p> <p>Dónde: M= Muestra: O =Observación</p> <p><b>POBLACIÓN</b> 30 encuestados en el distrito de Chilca</p> <p><b>MUESTRA</b></p>

<p>biológicos en el distrito de Chilca - 2020?</p> <p>¿Cómo la falta de regulación de la maternidad subrogada influye psicológicamente a la madre sustituta en el distrito de Chilca -2020?</p> <p>¿Cómo la falta de regulación de la maternidad subrogada influye en la participación asistida de los médicos especialistas en el distrito de Chilca -2020?</p>	<p>biológicos en el distrito de Chilca - 2020.</p> <p>Determinar cómo la falta de regulación de la maternidad subrogada influye psicológicamente en la madre sustituta en el distrito de Chilca - 2020.</p> <p>Determinar cómo la falta de regulación de la maternidad subrogada influye en la participación asistida de los médicos especialistas en el distrito de Chilca - 2020.</p>	<p>los padres biológicos en el distrito de Chilca -2020.</p> <p>2) La falta de regulación de la maternidad subrogada influye en el aspecto psicológico de la madre sustituta en el distrito de Chilca – 2020.</p> <p>3) La falta de la regulación de la maternidad subrogada influye vulnerando significativamente en la participación asistida por parte de los médicos especialistas en el distrito de Chilca – 2020.</p>		<p>10 abogados</p> <p>10 padres biológicos</p> <p>5 madres sustitutas</p> <p>5 médicos ginecólogos</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------

# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## TITULO: LA FALTA DE REGULACIÓN DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN CHILCA 2020

El presente cuestionario busca informar los índices sobre la falta regulación que es necesario para la correcta funcionalidad sobre la maternidad subrogada nuestra legislación

En enfoque del presente trabajo de investigación es cuantitativo, por ende, se tendrá resultados cuantitativos.

### INSTRUCCIONES

- Señor encuestado se le solicita que responda con la mayor seriedad posible, debido a que su respuesta será muy importante para el presente trabajo de investigación.
- En los siguientes enunciados se le presentará 12 preguntas para lo cual se pide que no deje ninguna respuesta por responder.
- El marcado es con una (x) en el recuadro correspondiente de cuyas respuestas serán preguntas cerradas.

### ÍTEMS

01=SI VALOR (2)

02=NO VALOR (1)

N°	ÍTEMS	VALOR	
		NO	SI
01	¿Cree Ud., es necesario el reconocimiento legal del bebé por parte de los padres contratantes previo al nacimiento?		
02	¿Cree Ud., que la falta de regulación en el tema de vientre de alquiler, influye en el cumplimiento de la relación contractual?		
03	¿Cree Ud., que los padres genéticos al incurrir ante el incumplimiento deban indemnizar a la madre sustituta ya que lleva un periodo de nueve meses y por los daños ocasionados?		
04	En nuestro país no está permitido los contratos de vientres de alquiler, sin embargo, existen muchos casos ¿Cree Ud., necesario la creación de normas que regulen estos casos?		
05	¿Cree Ud., se debe penalizar la mala práctica de los médicos, en el tema de los vientres de alquiler, cuya norma no se encuentra regulada?		

06	¿Cree Ud., que las autoridades tienen conocimiento de las malas prácticas de los vientres de alquiler? y, estos no hacen nada por regularla, el cual es aprovechado por algunos malos médicos especialistas		
07	¿Cree Ud., que realmente deba existir un contrato entre la madre sustituta y los padres genéticos para proteger ambas partes?		
08	¿Cree Ud., que los padres que buscan vientres en Alquiler, puedan recurrir a los elementos del Estado a que les ampare la protección del menor concebido?		
09	¿Cree Ud., sería coherente que la madre sustituta renuncie a todos los derechos sobre el concebido, frente a la no regulación de las normas que protejan a los padres que alquilaron el vientre?		
10	¿Cree Ud., que este bien alquilar un vientre, sin que de por medio exista una norma que lo regule?		
11	¿Cree Ud., que la verdadera madre del concebido sea aquella que alquilo el vientre? ¿En razón que además de alquilarla, se preocupó en los cuidados durante el periodo de gestación?		
12	¿Cree Ud., que los médicos especialistas no deben de atender a las madres sustitutas por falta de regulación en el vientre de alquiler?		